

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 03 de abril de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que declara a Santiago de Chuco como Capital de la Poesía del Perú

LEY Nº 30176

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA A SANTIAGO DE CHUCO COMO CAPITAL DE LA POESÍA DEL PERÚ

Artículo único. Declaración

Declárase a la ciudad de Santiago de Chuco, ubicada en la provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, como Capital de la Poesía del Perú.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el Complejo Arqueológico de Huaytará, ubicado en el departamento de Huancavelica

LEY Nº 30177

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA EL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE HUAYTARÁ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo único. Declaración

Declárase de interés nacional y de necesidad pública la investigación, conservación, protección, puesta en valor y mantenimiento del Complejo Arqueológico de Huaytará, ubicado en el distrito y provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de funcionario del INDECOPI a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 120-2014-PCM

Lima, 2 de abril de 2014

Vista, la Carta Nº 197-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, del 15 al 17 de abril de 2014, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Reunión Multianual de Expertos sobre Comercio, Servicios y Desarrollo, organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés), conforme se desprende de la invitación cursada mediante comunicación de fecha 20 de febrero de 2014 dirigida al INDECOPI;

Que, la UNCTAD es el órgano de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que tiene como mandato analizar y buscar resolver los problemas relativos al comercio internacional y desarrollo económico de los países en vías de desarrollo, realizando su labor a través de tres pilares fundamentales: el análisis de políticas, la búsqueda de consensos y la cooperación técnica;

Que, los objetivos planteados para el referido evento son definir las prácticas mejor adecuadas en los planos de formulación de políticas, la regulación, las instituciones y negociaciones comerciales vinculadas a los servicios, el comercio y el desarrollo visto de una manera equilibrada, en particular fortaleciendo los mecanismos de regulación nacional en materia de servicios sin generar barreras comerciales;

Que, los objetivos planteados para el referido evento buscarán concretar a través de un intercambio de experiencias y enseñanzas dirigidas a ayudar a los países en vías de desarrollo, particularmente a los Países Menos Desarrollados (PMD) y los países con economías en transición, para que estos fortalezcan sus marcos regulatorios e institucionales, así como sus mecanismos de cooperación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI somete a consideración para la participación en la referida Reunión Multianual al señor Julio Baltazar Durand Carrión, Presidente de la Sala Especializada en Protección del Consumidor del INDECOPI, dado que en su calidad de máxima autoridad en materia de protección al consumidor del Tribunal del INDECOPI, tiene a su cargo establecer nuevos criterios de interpretación jurídica sobre la base de las disposiciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como crear nuevos precedentes de observancia obligatoria para la mejor aplicación de la ley, por lo que las experiencias y enseñanzas a intercambiarse en la referida Reunión Multianual, sobre todo en torno a los temas de mercado y competitividad a nivel global, servicios públicos y protección del consumidor, permitirán fortalecer el sistema jurídico de protección del consumidor, contribuyendo de esta manera al fortalecimiento institucional del Tribunal del INDECOPI;

Que, en ese sentido, la participación del referido funcionario del INDECOPI representa una oportunidad para contribuir al desarrollo económico del país, dado que la adecuada aplicación de los marcos normativos de protección al consumidor, dentro del esquema general de promoción de los mercados, la competencia y la atracción de inversiones, es una política de Estado cuyo rol tutelar le ha sido encomendado al INDECOPI, quien a través del fortalecimiento institucional de su Tribunal, contribuye a la materia a través del conocimiento adquirido por sus miembros en foros internacionales en torno a los criterios que son aplicados en otros países y realidades sobre casos similares;

Que, asimismo, resulta necesaria la participación del señor Julio Baltazar Durand Carrión, dado que su grado de especialización profesional en las materias a tratarse, le permitirá intervenir y contribuir en el desarrollo de las discusiones y presentar las experiencias y avances normativos del Perú en torno a los temas de protección al consumidor, fortaleciendo de esta manera el posicionamiento internacional que el INDECOPI posee en la región;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se hace necesaria la asistencia del señor Julio Baltazar Durand Carrión, dado que la participación permanente y continua de un representante del INDECOPI en las Reuniones Multianuales de Expertos organizadas por la UNCTAD, representa una oportunidad para establecer contactos con agencias pares a fin de poder mejorar la coordinación y cooperación a nivel regional e internacional, así como contribuye a su vez a reforzar el compromiso del INDECOPI con el apoyo y cooperación que la UNCTAD le viene brindando con miras al fortalecimiento de sus funciones;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Julio Baltazar Durand Carrión, Presidente de la Sala Especializada en Protección del Consumidor (SPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 13 al 19 de abril de 2014, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Julio Baltazar Durand Carrión	2700	540	3+1	2160	4860

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 75-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 180-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se encargó a la Economista Margarita Mateu Bullón las funciones de Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del hoy denominado Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por necesidad del servicio se ha visto por conveniente designar a la Economista Margarita Mateu Bullón como Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado a la Economista MARGARITA MATEU BULLÓN en las funciones de Directora de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a la Economista MARGARITA MATEU BULLÓN, en el cargo de Directora de la Dirección de Servicios Rurales del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SOTOMAYOR CALDERÓN
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Subdirector de la Subdirección de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº 076-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 046-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, se encargó al Licenciado Tomás Richard Cedamanos Rodríguez, Coordinador de Comercialización, las funciones de Subdirector de la Subdirección de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, por necesidad del servicio se ha visto por conveniente designar al Licenciado Tomás Richard Cedamanos Rodríguez como Subdirector de la Subdirección de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Licenciado TOMÁS RICHARD CEDAMANOS RODRÍGUEZ, en las funciones de Subdirector de la Subdirección de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Licenciado TOMÁS RICHARD CEDAMANOS RODRÍGUEZ, las funciones de Subdirector de la Subdirección de Insumos y Abonos de la Dirección de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR SOTOMAYOR CALDERÓN

Director Ejecutivo

Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

AMBIENTE

Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 001-2014-MINAM

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 106-2014-APCI/DGNI de 18 de febrero de 2014, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, informa al Ministerio del Ambiente - MINAM sobre la realización del Taller de formulación del Proyecto de la Alianza del Pacífico en Producción y Consumo Sustentable, evento que se llevará a cabo del 07 al 09 de abril de 2014, en la ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos;

Que, en la XII Reunión del Grupo Técnico de Cooperación de la Alianza del Pacífico, en la que participaron representantes de los cuatro países miembros: Chile, Colombia, México y Perú, se trató entre otros acerca de la posibilidad de poner en marcha un nuevo proyecto en materia de Producción y Consumo sustentable, propuesta que se deriva del Taller de Crecimiento Verde organizado por el Ministerio del Ambiente del Perú y que se desarrolló en Lima en el año 2012;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Taller tiene por finalidad la formulación del Proyecto de Integración de Fomento de Producción y Consumo Sustentable, el cual es concordante con el objeto específico de la Política Nacional del Ambiente de “Lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores público y privado, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales nacionales e internacionales”;

Que, en tal sentido, resulta de interés institucional la asistencia y participación de un representante del Ministerio del Ambiente en el mencionado evento, a fin de fortalecer las medidas que el Perú viene impulsando en la creación de conocimientos y cultura del consumo responsable, lo que a su vez, promueve patrones de producción sustentables;

Que, los gastos que irroge la participación en el evento serán cubiertos con el apoyo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI (Pasajes) y con cargo al Pliego Presupuestario del Ministerio del Ambiente (Viáticos);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora VILMA MORALES QUILLAMA, Especialista en Gestión y Evaluación de Calidad del Aire y Emisiones Atmosféricas I, prestadora de servicios CAS de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, a la ciudad de México - Estados Unidos Mexicanos, del 06 al 10 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución por concepto de viáticos serán con cargo al presupuesto del Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (4 días)	S/. 4,924.48
-------------------	--------------

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la profesional cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un Informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente, así como entregar un ejemplar de los materiales de trabajo obtenidos.

Artículo 4.- La presente autorización de viaje no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

Aprueban Reglamento del Fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 90-2014-MINAM

31 de marzo de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto; el Memorándum N° 058-2014-VMGA-MINAM de 17 de febrero de 2014, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Acta N° 001-2014-MINAM-CAF del Comité de Administración del Fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM de fecha 07 de febrero del 2014; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella, constituyéndose como Autoridad Ambiental Nacional;

Que el artículo 21 de la Ley 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental establece que lo recaudado por concepto de multas deberá ser destinado a las actividades de gestión ambiental de la población y/o áreas afectadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental dispone que las entidades que de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, hayan impuesto multas y hecho efectivo el cobro de las mismas por infracciones a normas ambientales, deberán transferirlas al MINAM, quien depositará estos recursos en un fideicomiso que será constituido mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Ambiente, y establecerá el procedimiento de administración de los mismos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, se autorizó la constitución del Fideicomiso señalado en la Ley N° 29325 y de su Comité de Administración, quién actuará en representación del Fideicomitente y estará encargado de definir las actividades de gestión ambiental a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 28245;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2011-MINAM, se aprobó el Reglamento del Comité de Administración del Fideicomiso constituido mediante Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, el cual tiene como objetivo establecer las normas para el funcionamiento del Comité de Administración del Fideicomiso, así como las facultades, funciones, atribuciones y demás disposiciones que le corresponden;

Que, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, señala que el Comité de Administración del Fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, podrá destinar dichos recursos al financiamiento de las siguientes acciones o medidas, sin perjuicio de las que se establezcan en aplicación a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental: **a)** Acciones de vigilancia ambiental y de fiscalización ambiental a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1100; **b)** Elaboración e implementación de instrumentos vinculados a la remediación, descontaminación o rehabilitación de las zonas afectadas por la minería ilegal; y, **c)** Acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la adecuada aplicación de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes, que sean determinadas por el Comité de Administración del Fideicomiso establecido por el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, autoriza al Ministerio del Ambiente la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras entre entidades para el financiamiento de las acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, en ese sentido, el Comité de Administración del Fideicomiso, ha dispuesto contar con un nuevo Reglamento del Fideicomiso, que regule el procedimiento de transferencia de los recursos del fideicomiso hacia las entidades públicas que resulten beneficiarias, normar el funcionamiento del Comité de Administración del Fideicomiso y de su Grupo Técnico así como establecer los mecanismos de control, uso y evaluación que garanticen la transparencia en el financiamiento de proyectos y/o actividades, conforme se advierte del Acta N° 001-2014-MINAM-CAF de fecha 07 de febrero del 2014 del citado Comité; por lo que corresponde, emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, el mismo que consta de seis (06) Capítulos, veinte y cinco (25) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 156-2011-MINAM de 19 de julio de 2011.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR DECRETO SUPREMO N° 011-2011-MINAM

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de transferencia de los recursos del fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM, en el adelante el Fideicomiso, hacia las entidades públicas que resulten beneficiarias, normar el funcionamiento del Comité de Administración del fideicomiso y de su Grupo Técnico así como establecer los mecanismos de control, uso y evaluación que garanticen la transparencia en el financiamiento de proyectos y/o actividades que se ejecuten con cargo a los recursos de dicho fideicomiso.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a las entidades públicas solicitantes y/o beneficiarias de los fondos del fideicomiso, así como a los entes vinculados a la administración de dichos fondos y órganos de línea del Ministerio del Ambiente - MINAM, en los casos que corresponda.

Artículo 3.- Naturaleza del Fideicomiso

El fideicomiso se compone de los recursos provenientes de las multas hechas efectivas como consecuencia de la infracción de normas ambientales, recaudadas por la Entidades de Fiscalización Ambiental, distintas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4.- Intangibilidad de los fondos del Fideicomiso

Los fondos del fideicomiso, así como los intereses que los mismos devenguen, tienen carácter intangible y se destinan única y exclusivamente a los fines a que se refiere el artículo 21 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1105- Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; y el presente Reglamento.

Capítulo II

Entes vinculados a la administración del Fideicomiso de Gestión Ambiental

Artículo 5.- Comité de Administración del Fideicomiso

El Comité de Administración del Fideicomiso es el representante del Ministerio del Ambiente en el fideicomiso.

Artículo 6.- Miembros del Comité de Administración del Fideicomiso

El Comité de Administración del Fideicomiso está conformado por los miembros siguientes:

- a) Viceministro de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente
- b) Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Secretario General del Ministerio del Ambiente.
- d) Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- e) Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7.- Funciones del Comité de Administración del Fideicomiso

Las funciones del Comité de Administración del Fideicomiso son las siguientes:

- a) Aprobar la modificatoria de los lineamientos para la evaluación, uso y destino de los fondos del fideicomiso.
- b) Proponer, cuando corresponda, la ampliación y modificaciones al contrato de fideicomiso.
- c) Aprobar las propuestas de proyectos y/o actividades.
- d) Aprobar las solicitudes de desembolso.
- e) Aprobar el Informe Anual de Desempeño del fideicomiso.
- f) Disponer auditorías y balances.
- g) Acordar la disolución del fideicomiso.
- h) Proponer las modificaciones al presente Reglamento.
- i) Supervisar que los fondos del fideicomiso se ejecuten de acuerdo a los fines para los cuales fueron otorgados.
- j) Designar a un presidente interino en caso de ocurrir la causal prevista en el artículo 21 del presente reglamento, y cuando el Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso sea el titular de un Organismo Adscrito del Ministerio del Ambiente.
- k) Las demás que se desprendan de otros dispositivos legales que le sean aplicables.

Artículo 8.- Elección del Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso

El Comité de Administración del Fideicomiso elegirá, entre sus miembros, a su Presidente por un período anual, quien podrá ser reelecto, por única vez, por un mismo periodo.

Artículo 9.- Funciones y obligaciones del Presidente del Comité de Administración

Son funciones y obligaciones del Presidente del Comité de Administración del Fideicomiso:

- a) Representar al Comité de Administración del fideicomiso.
- b) Definir los puntos de agenda.
- c) Convocar, instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité de Administración del fideicomiso.
- d) Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias.
- f) Dirigir los debates y recibir las mociones planteadas por los miembros del Comité de Administración del fideicomiso.
- g) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Administración del fideicomiso.
- h) Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- i) Emitir voto dirimente en caso de empate.
- j) Las demás funciones y obligaciones conferidas por el Comité de Administración del fideicomiso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- Funciones y obligaciones de los miembros del Comité de Administración del Fideicomiso

Son funciones y obligaciones de los miembros del Comité de Administración del Fideicomiso:

- a) Asistir a las sesiones a las que sean convocados.
- b) Designar a sus representantes en el Grupo Técnico del Fideicomiso.
- c) Proponer que se incluya, en la agenda de las sesiones, los asuntos que consideren necesarios.
- d) Proponer las modificaciones que considere pertinentes al acta de la sesión anterior, así como la agenda de las sesiones.
- e) Emitir su voto.
- f) Aprobar las actas de las sesiones.

Artículo 11.- Periodicidad de las sesiones del Comité de Administración del Fideicomiso

El Comité de Administración del Fideicomiso se reunirá, ordinariamente, una vez cada cuatro (4) meses y, extraordinariamente, las veces que sea convocado por su presidente.

La primera sesión del Comité de Administración del Fideicomiso deberá realizarse durante el primer bimestre de cada año, a fin de aprobar el Informe Anual de Desempeño del Fideicomiso, correspondiente al año anterior.

Artículo 12.- Grupo Técnico del Fideicomiso

El Grupo Técnico del Fideicomiso es el órgano de asesoramiento del Comité de Administración del Fideicomiso, encargado de brindar asesoría técnica, legal y administrativa al citado Comité, en materia de evaluación, control y seguimiento de las solicitudes de financiamiento y transferencias realizadas con cargo a los fondos del fideicomiso.

Artículo 13.- Miembros del Grupo Técnico del Fideicomiso

El Grupo Técnico del Fideicomiso estará conformado por un representante titular y uno alterno, designados por cada uno de los miembros del Comité de Administración del Fideicomiso.

Artículo 14.- Funciones del Grupo Técnico del Fideicomiso

El Grupo Técnico del Fideicomiso cuenta con las funciones siguientes:

- a) Prestar apoyo administrativo, técnico y legal al Comité de Administración del Fideicomiso.
- b) Formular el presupuesto anual que será asignado para financiar las propuestas de proyectos y/o actividades.
- c) Evaluar técnica y legalmente las solicitudes de financiamiento.
- d) Recomendar al Comité de Administración del Fideicomiso, la aprobación de las propuestas de proyectos y/o actividades sometidos a su consideración.
- e) Evaluar las solicitudes de desembolso y proponer al Comité de Administración del Fideicomiso su correspondiente aprobación.
- f) Evaluar los informes de ejecución de actividades y presupuesto de los proyectos y/o actividades financiadas con los fondos del fideicomiso.
- g) Elaborar el proyecto de Informe Anual de Desempeño del fideicomiso.
- h) Otras funciones que sean encomendadas por el Comité de Administración del Fideicomiso.

Capítulo III

Política y Criterios de Priorización del Fideicomiso de Gestión Ambiental

Artículo 15.- Política para el uso y destino de los fondos del Fideicomiso de Gestión Ambiental

Los fondos del fideicomiso se destinarán a financiar proyectos y/o actividades que se enmarquen dentro de los lineamientos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a) Promover y fortalecer las acciones de vigilancia y fiscalización ambiental.
- b) Impulsar medidas orientadas a la recuperación, descontaminación o rehabilitación de áreas degradadas.
- c) Impulsar la implementación de estrategias e iniciativas de conservación bajo un enfoque ecosistémico.
- d) Promover la innovación, las buenas prácticas socioambientales y la investigación ambiental para el desarrollo.

Artículo 16.- Criterios de priorización en el uso y destino de los fondos del Fideicomiso

Las solicitudes de financiamiento para proyectos y/o actividades, que se enmarquen en los lineamientos señalados en el artículo precedente, serán priorizados de acuerdo a los criterios siguientes:

a) **Criterio de alineamiento estratégico:** Las solicitudes son priorizadas en función a cómo la contribución del proyecto y/o actividad permitirá cumplir con los objetivos establecidos en los instrumentos de planificación ambiental transectorial del MINAM, así como el Plan Estratégico de la entidad solicitante.

b) **Criterio geográfico:** Las solicitudes son priorizadas en función a la existencia de áreas prioritarias para la conservación, así como zonas con alta incidencia de degradación ambiental.

c) **Criterio social:** Las solicitudes son priorizadas en función a la incidencia de los conflictos socio ambientales y/o indicadores de pobreza.

d) **Criterio para favorecer a la formalización de la pequeña minería y minería artesanal:** Las solicitudes son priorizadas en función a que permitirán la persecución del delito de minería ilegal, la formalización de la pequeña minería y minería artesanal y remediación ambiental de los impactos ambientales derivados de la minería ilegal.

Capítulo IV

Procedimiento de evaluación de las propuestas de financiamiento

Artículo 17.- Requisitos de elegibilidad del beneficiario

Los fondos del fideicomiso se destinarán exclusivamente a financiar proyectos y/o actividades de entidades públicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que la entidad pública solicitante sea competente en materia de gestión y/o remediación ambiental.
- b) Que la propuesta se ajuste a las políticas y criterios de priorización del fideicomiso establecidos en el presente Reglamento.
- c) Que la solicitud, de ser el caso, implique un requerimiento de financiamiento con cargo a una contrapartida.

Artículo 18.- Presentación de las propuestas

La entidad pública interesada remitirá una solicitud dirigida al Comité de Administración del Fideicomiso, adjuntando su propuesta de proyecto y/o actividad y especificando el cumplimiento de los requisitos a que hace referencia los artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento.

Artículo 19.- Evaluación de las propuestas

El Grupo Técnico del Fideicomiso evaluará cada una de las propuestas de acuerdo a las políticas y criterios de priorización establecidos en el presente reglamento.

El Grupo Técnico del Fideicomiso podrá solicitar opinión a los órganos de línea del MINAM, SERNANP y OEFA, en caso que corresponda, respecto de las propuestas de proyectos y/o actividades que sean materia vinculadas a sus competencias y funciones.

Finalizado el proceso de evaluación, el Grupo Técnico del Fideicomiso remitirá al Comité de Administración del Fideicomiso un informe técnico legal recomendado la aprobación de las propuestas que hayan seleccionado.

Artículo 20.- Aprobación de las propuestas

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Comité de Administración del Fideicomiso, como consecuencia de un proceso deliberativo, priorizará las propuestas que sean sometidas a su consideración y aprobará las propuestas que serán financiadas con cargo a los fondos del fideicomiso con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 21.- Supuesto de abstención en el proceso de aprobación de los proyectos y/o actividades

En caso que las solicitudes de financiamiento sean realizadas por Organismos Adscritos al Ministerio del Ambiente, cuyos representantes participan como miembros del Comité de Administración del Fideicomiso, los mismos deberán abstenerse de votar durante el proceso de aprobación de sus respectivas propuestas.

Capítulo V

Procedimiento de transferencia de los Fondos del Fideicomiso

Artículo 22.- Solicitud de depósito de fondos del Fideicomiso de Gestión Ambiental

El Comité de Administración del Fideicomiso solicitará a la Oficina General de Administración del Ministerio del Ambiente realizar el trámite correspondiente con la entidad financiera gestora de los fondos del fideicomiso, a fin de transferir los recursos que hayan sido autorizados, a favor de las entidades públicas beneficiarias.

Artículo 23.- Transferencia de los fondos a favor de los beneficiarios

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la aprobación de la propuesta, se transferirá los recursos financieros autorizados a las entidades públicas beneficiarias. Los proyectos y/o actividades que se ejecuten con cargo a los fondos del fideicomiso se sujetarán a la legislación que resulte aplicable.

Capítulo VI

Transparencia y Rendición de cuentas en la administración del Fideicomiso de Gestión Ambiental

Artículo 24.- Control y seguimiento

La entidad pública beneficiaria remitirá al Comité de Administración del Fideicomiso un informe de medio término y un informe final de ejecución de proyectos y/o actividades, así como su presupuesto, debidamente sustentados. El Grupo Técnico del Fideicomiso se encargará de evaluar dichos informes y notificará al Comité de Administración si los fondos se han ejecutado conforme a los fines para los cuales fueron otorgados.

Sin perjuicio de ello, los miembros del Comité de Administración del Fideicomiso o Grupo Técnico del Fideicomiso podrán realizar visitas para verificar in situ la implementación del proyecto y/o actividades financiadas.

Artículo 25.- Transparencia

El Comité de Administración del Fideicomiso, a través del portal institucional del MINAM, publicará el cronograma del proceso de evaluación de las propuestas de proyectos y/o actividades, la lista de las entidades públicas beneficiarias del fondo fiduciario, así como el monto del financiamiento aprobado para cada una de ellas.

El Comité de Administración del Fideicomiso deberá aprobar y publicar, a través del portal institucional del MINAM, el Informe Anual de Desempeño del fideicomiso, donde se reporte los proyectos y/o actividades financiadas durante el año, los resultados obtenidos, y la situación económica y financiera del fideicomiso.

El Comité de Administración podrá solicitar la ejecución de una Auditoría, en caso corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento así como la administración del fideicomiso constituido por Decreto Supremo N° 011-2011-MINAM deberá realizarse de manera concordante con lo estipulado en el Título III del Sub - Capítulo II Fideicomiso de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Segunda.- El Ministerio del Ambiente establecerá, mediante Resolución Ministerial, las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan en la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita la facultad de emitir Certificados de Origen a exportadores

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 102-2014-MINCETUR

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto, el Informe Nº 03-2014-MINCETUR/VMCE/UO-JBS de la Unidad de Origen y el Memorándum Nº 218-2014-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita ha solicitado al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la delegación de la facultad de expedir certificados de origen a las empresas exportadoras;

Que, en el Informe Nº 03-2014-MINCETUR/VMCE/UO-JBS de la Unidad de Origen señala que la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita ha cumplido con los requisitos para solicitar la delegación de facultades al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para emitir certificados de origen, Informe que sustenta la emisión de la presente Resolución;

Que, conforme el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el artículo 37 B de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad de Origen del Viceministerio de Comercio Exterior, es el organismo competente para emitir Certificados de Origen, en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú, los esquemas preferenciales otorgados, así como en el ámbito no preferencial;

Que, el Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los artículos 67 y 70 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el inciso 1.8) del artículo I del Título Preliminar de la misma norma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-MINCETUR y la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita la facultad de emitir Certificados de Origen a los exportadores domiciliados en sus respectivas circunscripciones, por un plazo que se computará a partir de la fecha de suscripción del Convenio a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución y que tendrá una duración de cinco (5) años.

Artículo 2.- La delegación será ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que deberá suscribir la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a las normas y directivas vigentes.

Artículo 3.- Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio a que refiere el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Vencido el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la Cámara de Producción, Comercio, Turismo y Servicios de Paita no podrá continuar emitiendo Certificados de Origen; para este efecto, requerirá contar expresamente con una nueva delegación o con una prórroga de la presente delegación, otorgada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan responsable de remitir ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 111-2014-MC

Lima, 2 de abril de 2014

Visto, el Oficio N° 19-2014-UE-PE/J de fecha 25 de marzo de 2014, de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como Organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado; y,

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establecen la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la cual será realizada mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 29849, se incorporó el artículo 8 al Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, estableciendo que la convocatoria a concurso público para el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano;

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora "Proyectos Especiales" en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 050-2014-MC, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, señalando al responsable de la misma y delimitando el ámbito de su competencia;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora citada en el párrafo precedente, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Secretario General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales; en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que aprueba disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736; y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Responsable de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la referida Unidad Ejecutora, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 138-2014-DE-MGP

Lima, 2 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.200-0654 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, desde el año 2002, la Marina de Guerra del Perú ha venido participando con una Unidad Submarina tipo 209 en ejercicios operacionales con Unidades Navales de la Flota del Atlántico de la Marina de los Estados Unidos de América, los cuales han sido altamente favorables para elevar el nivel de entrenamiento, las capacidades operativas y el trabajo en equipo de toda la dotación de las Unidades Submarinas; alcanzando un alto nivel disuasivo entre los países de la región y un excelente entrenamiento en operaciones intensas por periodos prolongados;

Que, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación para que TRES (3) Oficiales Submarinistas de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Reunión de Planeamiento Media (MPM) para el Despliegue de Submarinos 2014 (DESI-14), a realizarse en la ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de abril de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Superiores, para que participen en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes, del Capitán de Fragata Luis Alberto CABALLERO Rengifo y del Capitán de Fragata Luis Roberto LEÓN Cores, para que participen en la Reunión de Planeamiento Media (MPM) para el Despliegue de Submarinos 2014 (DESI-14), a realizarse en la ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades programadas, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes, CIP. 04837265, DNI. 43695868, del Capitán de Fragata Luis Alberto CABALLERO Rengifo, CIP. 00882914, DNI. 09490157 y del Capitán de Fragata Luis Roberto LEÓN Cores, CIP. 00948032, DNI. 43249766, para que participen en la Reunión de Planeamiento Media (MPM) para el Despliegue de Submarinos 2014 (DESI-14), a realizarse en la ciudad de Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 7 al 11 de abril de 2014, así como, autorizar su salida del país el 5 de abril de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes Aéreos: Lima - Jacksonville
(ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - Lima
US\$. 1,655.00 x 3 personas US\$. 4,965.00

Viáticos:
US\$. 440.00 x 5 días x 3 personas US\$. 6,600.00

TOTAL A PAGAR: **US\$. 11,565.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en comisión de servicios**RESOLUCION SUPREMA N° 139-2014-DE-**

Lima, 2 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.1000-0735 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 18 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Armada Nacional de Colombia, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que Personal Naval participe en el Curso de Combate Fluvial Internacional, a realizarse en la Escuela de Combate Fluvial de Puerto Leguizamo, República de Colombia, del 4 de abril al 7 de junio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Subalterno y UN (1) Oficial de Mar, calificados en Infantería de Marina, para que participen en el mencionado curso;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido Curso, responde a la necesidad de capacitar al personal en Instituciones Militares Extranjeras, con la finalidad de formar carácter y liderazgo, adquirir conocimientos y experiencias en el manejo adiestrado y competente de las políticas actuales en el ámbito fluvial, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación recíproca asumido por nuestro país; así como, fomentar e incrementar las medidas de confianza mutua con Instituciones Armadas de otros países, elevando el nivel profesional de la Marina de Guerra del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Jorge Ranfort BALAGUER Lozano y del Oficial de Mar 3 Ima. Víctor Rafael LINARES Pizango, para que participen en el Curso de Combate Fluvial Internacional, a realizarse en la Escuela de Combate Fluvial de Puerto Leguizamo, República de Colombia, del 4 de abril al 7 de junio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Segundo Jorge Ranfort BALAGUER Lozano, CIP. 00093294, DNI. 44381350 y del Oficial de Mar 3 Ima. Víctor Rafael LINARES Pizango, CIP. 01107070, DNI. 46889468, para que participen en el Curso de Combate Fluvial Internacional, a realizarse en la Escuela de Combate Fluvial de Puerto Leguizamo, República de Colombia, del 4 de abril al 7 de junio de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Bogotá (República de Colombia) - Lima		
US\$ 656.67 x 2 personas (Ida y retorno)	US\$	1,313.34
Bogotá - Puerto Leguizamo - Bogotá (República de Colombia)		
US\$ 250.00 x 2 personas (Ida y retorno)	US\$	500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,400.00 / 30 x 27 días (abril 2014)	US\$	2,160.00
US\$ 2,400.00 x 1 mes (mayo 2014)	US\$	2,400.00
US\$ 2,400.00 / 30 x 7 días (junio 2014)	US\$	560.00
US\$ 2,200.00 / 30 x 27 días (abril 2014)	US\$	1,980.00
US\$ 2,200.00 x 1 mes (mayo 2014)	US\$	2,200.00
US\$ 2,200.00 / 30 x 7 días (junio 2014)	US\$	513.33

TOTAL A PAGAR: US\$ 11,626.67

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento del presente viaje en Comisión de Servicio en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el periodo que dure la Comisión de Servicio.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial y servidor de la Marina de Guerra del Perú a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 140-2014-DE-MGP

Lima, 2 de abril de 2014

Visto, el Oficio P.1000-648 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Director de la Escuela de Guerra Naval de la Marina de Brasil, ha cursado invitación a la Marina de Guerra del Perú, para que Personal Naval, participe en el Juego de Guerra Interamericano de 2014 (IAWG-2014), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 7 al 11 de abril de 2014;

Que, la designación del personal, responde a la necesidad de obtener mayores conocimientos y experiencias, en el análisis de los escenarios posibles que puedan presentarse como parte de las amenazas a la seguridad marítima, basados en situaciones reales del entorno internacional, para el planeamiento, análisis y solución de problemas derivados de Juego de Guerra con objetivos educacionales de nivel operacional; así como, los conocimientos y experiencias a adquirirse sean vertidos en provecho de la Institución;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Superior y UN (1) Servidor para que participen en el mencionado Juego de Guerra;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Luis VIDAL Pacheco Gamboa y del Servidor Eduardo Antonio PÉREZ Román, para que participen en el Juego de Guerra Interamericano de 2014 (IAWG-2014), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro,

Sistema Peruano de Información Jurídica

República Federativa del Brasil, del 7 al 11 de abril de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Jorge Luis VIDAL Pacheco Gamboa, CIP. 01856303, DNI. 43316772 y del Servidor Eduardo Antonio PÉREZ Román, CIP. 00121356, DNI. 43345040, para que participen en el Juego de Guerra Interamericano de 2014 (IAWG-2014), a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 7 al 11 de abril de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima
US\$ 1,350.00 x 2 personas US\$ 2,700.00

Viáticos:
US\$ 370.00 x 2 personas x 5 días US\$ 3,700.00

TOTAL A PAGAR: US\$ 6,400.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 232-2014-DE-SG

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 105 del 14 de febrero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-0893 del 7 de marzo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 19 de abril al 2 de mayo de 2014, con la finalidad de brindar apoyo en los trabajos de investigación que el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), viene realizando en las ciudades del Callao e Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán Paula MISCHLER de los Estados Unidos de América, del 19 de abril al 2 de mayo de 2014, con la finalidad de que brinde apoyo en los trabajos de investigación que el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), viene realizando en las ciudades del Callao e Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 233-2014-DE-SG

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Facsímil (DSD) N° 102 del 14 de enero de 2014, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio G. 500-0895 del 7 de marzo de 2014, el Secretario del Comandante General de la Marina por encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República, del 6 de abril al 9 de mayo de 2014, con la finalidad de participar en el curso de entrenamiento en medicina tropical para militares en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), a realizarse en las ciudades del Callao e Iquitos;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al Capitán Rachel ROMAINE de los Estados Unidos de América, del 6 de abril al 9 de mayo de 2014, con la finalidad de que participe en el curso de entrenamiento en medicina tropical para militares en el Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales (NAMRU-6), a realizarse en las ciudades del Callao e Iquitos.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2014-EF

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 17 de febrero de 2014, la Comisión Nacional del Mercado de Valores - CNMV de España confirma la invitación efectuada a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, para que una delegación de la mencionada Superintendencia realice una pasantía técnica sobre el mercado de fondos mutuos y fondos de inversión, a llevarse a cabo del 21 al 25 de abril de 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la mencionada pasantía tiene como objetivo conocer el funcionamiento de los mecanismos empleados por la CNMV, en la supervisión y control de las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva, tanto de los patrimonios autónomos de capital abierto, como los de capital cerrado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha designado al señor Armando Manco Manco, Intendente General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, para que participe en la citada pasantía, en atención a que las funciones de dicha área están relacionadas con la regulación y supervisión que realiza la SMV sobre las administradoras de fondos colectivos que operan en nuestro país;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, que para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Superintendencia del Mercado de Valores, resulta pertinente autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Armando Manco Manco, Intendente General de Supervisión de Entidades de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial de la Superintendencia del Mercado de Valores, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 26 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$	2,736.30
Viáticos (5 + 2 días)	:	US\$	3,780.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje autorizado, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. Asimismo, presentará la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban convenio de prestación de servicios referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Fitch Ratings Limited

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 113-2014-EF-43

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera especializados, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y modificatoria, se aprobó el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, disponiendo que las contrataciones de los servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración (en la actualidad Oficina General de Administración y Recursos Humanos) a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (en la actualidad Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, establece que se considera como servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, para efectos de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre otros, a los servicios de clasificación de riesgo;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Procedimiento dispone que cuando los servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos procederá a su contratación directa, previo a lo cual deberá cumplir con realizar las acciones que dicho numeral señala, agregando la Segunda Disposición Final que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho Procedimiento es competencia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, en los Memorandos Nºs 002 y 011-2014-EF/52.05, señala las razones que justifican la contratación como proveedor único de la empresa Fitch Ratings Limited para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano;

Que, la empresa Fitch Ratings Limited presta el servicio de calificación de riesgo soberano, mediante la evaluación integral de los aspectos económicos, sociales y políticos de un país en base a su propia metodología, que tiene un significado particular y único en el mercado;

Que, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos ha elaborado el Informe Nº 184-2014-EF/43.03, conjuntamente con el proyecto de convenio de prestación de servicios;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 344-2014-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de convenio de prestación de servicios a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Fitch Ratings Limited;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563 - Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y el Decreto Supremo Nº 033-2006-EF y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el convenio de prestación de servicios remitido por la Oficina General de Administración y Recursos Humanos referido al servicio de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Fitch Ratings Limited.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el convenio referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUCACION

Aprueban Lineamientos para la implementación de la estrategia nacional contra la violencia escolar, denominada “Paz Escolar”, en las instancias de gestión educativa descentralizada

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL Nº 364-2014-MINEDU

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1, en concordancia con el literal h) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes; asimismo, el segundo párrafo de su artículo 15, prevé que el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 9 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, uno de los fines de la educación peruana es contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz;

Que, asimismo, el artículo 79 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2012-ED, tiene por objeto garantizar condiciones adecuadas de Convivencia Democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial de las y los estudiantes, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes, y teniendo en cuenta los diversos contextos culturales;

Que, los literales s) y u) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, establece que la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, tiene entre otras funciones, formular lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática; así como brindar el soporte técnico a los gobiernos regionales para promover el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática en las instituciones educativas;

Que, a través del Informe Nº 054-2014-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas manifiesta que para atender las demandas de prevención y atención de la violencia escolar a nivel nacional, considera necesario contar con una Estrategia Nacional con el objeto de promover iniciativas basadas en evidencia para, entre otros, reducir las tasas de violencia escolar en nuestro país;

Que, el numeral 5.3 de la Directiva Nº 023-2013-MINEDU/SG-OAJ denominada “Elaboración, aprobación y tramitación de Dispositivos Normativos y Actos Resolutivos en el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0520-2013-ED, establece que los Lineamientos establecen disposiciones que regulan la implementación de una política o estrategia sectorial, previamente aprobada; disponiendo además, que el diseño del modelo de intervención que estos regulan son de naturaleza permanente y de cumplimiento obligatorio para el Sector Educación;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-ED; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 014-2014-MINEDU, modificada por Resolución Ministerial Nº 064-2014-MINEDU;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la implementación de la estrategia nacional contra la violencia escolar, denominada “Paz Escolar”, en las instancias de gestión educativa descentralizada, la misma que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente resolución, así como su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEÓN CHEMPEN
Secretaría General

PRODUCE

Designan Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 091-2014-PRODUCE

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 014-2014-PRODUCE de fecha 23 de enero de 2014, se designó al señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN, en el cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo, por lo que resulta conveniente aceptar dicha renuncia y designar a la persona que desempeñará el cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano;

Con la visación de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN en el cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor EDGAR ARTURO ALARCON ROJAS, en el cargo de Director General de la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

Designan Coordinador de Descentralización del Ministerio de la Producción

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 092-2014-PRODUCE

Lima, 31 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; siendo que mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Ministro de Estado, designar y remover a los titulares que desempeñan cargos de confianza del Ministerio; disposición concordante con el inciso j) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Que, el cargo de confianza de Coordinador de Descentralización se encuentra previsto en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 374-2012-PRODUCE y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 036-2014-PRODUCE;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN, en el cargo de Coordinador de Descentralización del Ministerio de la Producción.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Disponen publicar resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2144 (2014) sobre la situación en Libia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0205-RE-2014

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 14 de marzo de 2014, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2144 (2014), sobre la situación en Libia; siendo esta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2144 (2014) sobre la situación en Libia, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 14 de marzo del 2014. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2144 (2014) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas son las siguientes:

Ministerio de Defensa
Ministerio del Interior
Superintendencia de Banca y Seguros
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen Sustantivo de la Resolución del Consejo de Seguridad Nº 2144 (2014)

“Resolución 2144 (2014)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7136ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2014

El Consejo de Seguridad,

...

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de Libia,

...

Expresando grave preocupación por el empeoramiento de la situación de la seguridad y las divisiones políticas registrado en Libia, incluidos los secuestros, los asesinatos y los enfrentamientos violentos entre grupos armados, en particular en el este del país y a lo largo de sus fronteras meridionales, que puede ir en detrimento de una transición a la democracia que satisfaga las aspiraciones del pueblo libio,

Expresando preocupación por la amenaza que representan las armas y municiones no protegidas en Libia y su proliferación, que constituye un riesgo para la estabilidad del país y de la región, en particular su transferencia a grupos terroristas y extremistas violentos, y subrayando la importancia de que se preste un apoyo internacional coordinado para ayudar a Libia y la región a hacer frente a estas cuestiones,

...

Teniendo presente que la Carta de las Naciones Unidas le confiere la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

...

Mandato de las Naciones Unidas

6. Decide prorrogar el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) hasta el 13 de marzo de 2015, bajo la dirección de un Representante Especial del Secretario General, y decide también que el mandato de la UNSMIL como misión política especial integrada, de plena conformidad con los principios de la titularidad nacional, consistirá en prestar apoyo a la labor del Gobierno libio para:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Como prioridad inmediata, asegurar la transición a la democracia mediante, entre otras cosas, la promoción y facilitación de un diálogo nacional único, inclusivo y transparente, de los procesos electorales libios y del proceso de preparación, redacción y aprobación de una nueva Constitución libia, ...

b) Promover el estado de derecho y vigilar y proteger los derechos humanos, de conformidad con las obligaciones jurídicas internacionales de Libia, ...

c) Controlar las armas y el material conexo ...

d) Desarrollar la capacidad de gobernanza, ...

Embargo de armas

7. Destaca que los Estados Miembros que notifiquen al Comité de conformidad con el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado mediante el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), el suministro, la venta o la transferencia a Libia de armas y material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, deben asegurar que tales notificaciones contengan toda la información pertinente;

8. Destaca que las armas y el material conexo, incluidas las municiones y piezas de repuesto, que se suministren, vendan o transfieran al Gobierno libio como asistencia en materia de seguridad o desarme de conformidad con el párrafo 13 a) de la resolución 2009 (2011), modificado mediante el párrafo 10 de la resolución 2095 (2013), no deberían revenderse, transferirse ni ponerse a disposición de partes distintas del usuario final designado;

...

Congelación de activos

11. Encarga al Comité que, en consulta con el Gobierno libio, mantenga en examen permanente las restantes medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas en la resolución 2009 (2011), respecto de la Dirección General de Inversiones de Libia y del Libyan Africa Investment Portfolio, y reafirma sus decisiones de que el Comité, en consulta con el Gobierno libio, revocará la designación de esas entidades tan pronto como sea viable para asegurar que los activos sean puestos a disposición del pueblo de Libia y se utilicen en su beneficio;

12. Apoya los esfuerzos de las autoridades libias por recuperar los fondos malversados bajo el régimen de Qadhafi y, a este respecto, alienta a las autoridades libias y a los Estados Miembros que hayan congelado activos atendiendo a las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas mediante la resolución 2009 (2011), a que se consulten mutuamente respecto de las reclamaciones de fondos malversados y cuestiones de propiedad conexas;

...

Grupo de Expertos

14. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la UNSMIL, y demás partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo, en particular proporcionando toda la información que posean sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011) y modificadas en las resoluciones 2009 (2011), 2040 (2012), 2095 (2013) y en la presente resolución, en particular sobre los casos de incumplimiento;

...

19. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión”.

SALUD

Designan Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCION MINISTERIAL N° 257-2014-MINSA

Lima, 31 de marzo del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Expediente N° 14-029453-001, que contiene el Oficio N° 1259-2014-DG/DISAIVLE, emitido por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2014-MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2014-MINSA, de fecha 31 de enero de 2014, se designó al Médico Cirujano Edgar Jesús Miraval Rojas, en el cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con documento de fecha 27 de febrero de 2014, el Médico Cirujano Edgar Jesús Miraval Rojas, formula renuncia al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 086-2014-MINSA;

Que, mediante documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, solicita se acepte la renuncia mencionada y propone en su reemplazo a la Médico Cirujano Sandy Sarita Altamirano Cáceres, personal nombrado de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que, a través del Informe N° 159-2014-EIE-OGGRH/MINSA, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto del pedido formulado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, señalando que procede designar a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del Médico Cirujano Edgar Jesús Miraval Rojas, al cargo de Supervisor II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la Médico Cirujano Sandy Sarita Altamirano Cáceres, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014 - 2016

RESOLUCION MINISTERIAL N° 258-2014-MINSA

Lima, 31 de marzo del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto, el Expediente N° 14-004623-001, que contiene el Oficio N° 001-2014-CSDCIA/MINSA, de la Comisión Sectorial encargada de elaborar el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala como una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el sub numeral 6.2 del numeral 6, del artículo 2 de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, en materia de inclusión, establece como Política Nacional el desarrollar programas destinados a reducir la mortalidad infantil, prevenir las enfermedades crónicas y mejorar la nutrición de los menores de edad;

Que, la desnutrición infantil en nuestro país todavía sigue siendo uno de los principales problemas de salud infantil, lo cual es producto de múltiples factores, relacionados directamente con la ingesta de alimentos y la salud del niño, como son la incidencia de bajo peso al nacer, la elevada morbilidad por enfermedades infecciosas, la deficiencia de consumo de micronutrientes, así como las condiciones físicas y sociales del ambiente, educación, acceso a información, estado de salud de la madre, ingreso familiar, condiciones de trabajo, entre otros determinantes sociales, donde el sector salud tiene un rol relevante;

Que, en este contexto mediante Resolución Ministerial N° 675-2013-MINSA, se creó la Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de elaborar un Plan Nacional que contenga las acciones destinadas a promover la reducción de la desnutrición crónica infantil y la prevención de la anemia en el país;

Que, la propuesta de Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014 - 2016, tiene como objetivo contribuir con la reducción de la desnutrición crónica infantil al 10% y la anemia en menores de 3 años al 20%, al año 2016, a través del fortalecimiento de intervenciones efectivas en el ámbito intrasectorial e intersectorial;

Que, con Informe N° 021-2014-OGPP-OPGI/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), emite opinión favorable a la suscripción del Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014 - 2016;

Con las visaciones del Jefe del Instituto Nacional de Salud, del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Nacional para la Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil y la Prevención de la Anemia en el País, período 2014 - 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que las Direcciones Generales, Oficinas Generales, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos del Ministerio de Salud, dentro del ámbito de sus competencias, incorporen en sus Planes Operativos Anuales, las actividades contenidas en el precitado Plan Nacional.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Nacional de Salud, a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN y a la Dirección General de Salud de las Personas, en ejercicio de las funciones que ejercen, supervisen el cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan Nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Las Direcciones de Salud, las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud, o las que hagan sus veces, son responsables del cumplimiento, implementación, supervisión y aplicación, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones de lo dispuesto en el citado Plan Nacional.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Aprueban la “Guía Técnica para la Implementación de Grupos de Apoyo Comunal para promover y proteger la Lactancia Materna”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 260-2014-MINSA

Lima, 2 de abril de 2014

Visto, los Expedientes N°s 13-065022-006 y 13-079709-001, que contienen los Informes N°s 037-2013-MEFR-DGPS-DPVS/MINSA y 004-2014-CJSA-DGPS-DPVS/MINSA, de la Dirección General de Promoción de la Salud;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud disponen como función rectora del Ministerio de Salud el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Alimentación Infantil, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA establece que las actividades de promoción dirigidas a las madres, las familias y la comunidad en general, se cumplen entre otras fases, promoviendo la formación de grupos de apoyo social a la lactancia materna, con la participación de organizaciones voluntarias y organizaciones de base de la comunidad fortaleciendo la formación de sus líderes, quienes a su vez, fomentarán la participación de las madres, las mismas que serán referidas desde los establecimientos de salud;

Que, entre las acciones a desarrollar referidas a la alimentación de la niña o niño durante los primeros seis meses de vida está el organizar grupos de apoyo en la comunidad para promover y proteger la lactancia materna, conforme a lo previsto en el literal a) del subnumeral 3.2.1 del numeral 3.2 de las “Acciones a desarrollar en el Eje Temático Alimentación y Nutrición Saludable” del Documento Técnico: Modelo de Abordaje de Promoción de la Salud en el Perú, aprobado por Resolución Ministerial N° 720-2006-MINSA;

Que, como parte de las intervenciones por escenarios para el abordaje del cuidado infantil se contempla la promoción del cumplimiento de los 10 pasos para una lactancia materna exitosa, como estrategia que busca implementar desde los servicios de salud la protección, fomento y apoyo a la lactancia materna, como papel esencial de los servicios de maternidad, a fin de facilitar la práctica del amamantamiento, siendo uno de los pasos de dicha estrategia el promover la creación de grupos de apoyo a la lactancia materna, de acuerdo a lo establecido en el acápite 5.3.4.1 del subnumeral 5.3.4 del numeral 5.3, contenido en el punto 5, del Documento Técnico: “Promoción de Prácticas y Entornos Saludables para el Cuidado Infantil”, aprobado por Resolución Ministerial N° 528-2011-MINSA;

Que, la Dirección General de Promoción de la Salud, es el órgano técnico normativo, responsable de la conducción del proceso de Promoción de la Salud, así como de contribuir al desarrollo integral de la persona, familia

Sistema Peruano de Información Jurídica

y comunidad, cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población, a cargo de conducir la implementación de planes, programas y estrategias para el desarrollo de la promoción de la salud, en el ámbito nacional, conforme a lo previsto en el literal e) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Promoción de la Salud ha elaborado la “Guía Técnica de Implementación de Grupos de Apoyo Comunal para promover y proteger la Lactancia Materna Exitosa”, que tiene como objetivo establecer las disposiciones técnico normativas para que el personal de salud fomente la implementación de grupos de apoyo comunal que promuevan y protejan la lactancia materna exitosa;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Promoción de la Salud;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Promoción de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Guía Técnica para la Implementación de Grupos de Apoyo Comunal para promover y proteger la Lactancia Materna”, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Promoción de la Salud la difusión y supervisión de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Salud o la que haga sus veces, así como las Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la implementación y supervisión de la presente Guía Técnica, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Designan Coordinadora de la Unidad Técnica del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II

RESOLUCION MINISTERIAL N° 261-2014-MINSA

Lima, 2 de abril del 2014

VISTO, el expediente N° 14-024113-001 que contiene el Oficio N° 0172-2014-PARSALUD/CG del 4 de marzo de 2014 de la Coordinación General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 643-2012-MINSA, de fecha 1 de agosto del 2012, se designa al Médico Cirujano Walter Eduardo Vigo Valdez en el cargo de Coordinador General del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II, encargándole las funciones de Coordinador Técnico del mencionado Programa en adición a sus funciones, en tanto se designa al Titular;

Que, el numeral 4.03 del Anexo Único del Contrato de Préstamo 2092/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo establece que en el caso de cambio de personal clave del Programa, como en el supuesto del Coordinador de Unidad Técnica, la Unidad Coordinadora del Programa, seleccionará previa convocatoria abierta una terna de candidatos y mediante proceso competitivo y con voto unánime, el Consejo Directivo seleccionará al ganador;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los miembros del Comité Directivo de PARSALUD II, en sesión de fecha 30 de enero de 2014, han seleccionado a la doctora Rosa Inés Bejar Cáceres, como Coordinadora de la Unidad Técnica de PARSALUD II, de acuerdo a la terna resultante del proceso de selección para consultores individuales SCI N° 001-2014/PARSALUD, en el marco del procedimiento descrito en el considerando precedente; habiendo además, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco Mundial (BM) formulado expresiones de no objeción a la contratación de la persona seleccionada;

Que, en este contexto, resulta pertinente emitir el acto resolutivo por el cual se da por concluido el encargo de funciones dispuesto por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 643-2012-MINSA, y asimismo, se designa a la nueva Coordinadora de la Unidad Técnica del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el literal e) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones de Coordinador de la Unidad Técnica del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud -PARSALUD II, establecido en la Resolución Ministerial N° 643-2012-MINSA, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa.

Artículo 2.- Designar a la doctora Rosa Inés Bejar Cáceres en el cargo de Coordinadora de la Unidad Técnica del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud -PARSALUD II.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Perfil Ocupacional de Operario (a) de Producción de Alimentos

RESOLUCION DIRECTORAL N°02-2014-MTPE-3-19

Lima, 28 de febrero de 2014.

VISTOS: El Oficio N°162-2014-MTPE/3/19.2 de fecha 28 de febrero de 2014 expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 001-2013-MTPE/3/19.2/IAFF/CKLJ de fecha 24 de diciembre de 2013 y el Informe N° 001-2014-MTPE/3/19.2/PACC de fecha 22 de enero de 2014, ambos expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación al Perfil Ocupacional de Operario (a) de Producción de Alimentos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y

¹ Literal h) del Artículo 4.

² Numeral 5.1. del Artículo 5.

³ Literal a), numeral 3.1., artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas⁴ y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial⁵, en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales⁶;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia⁷, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia⁸;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el Perfil Ocupacional de Operario (a) de Producción de Alimentos, de conformidad al Informe N° 001-2013-MTPE/3/19.2/IAFF/CKLJ de fecha 24 de diciembre de 2013, que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe N° 001-2014-MTPE/3/19.2/PACC;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional de Operario (a) de Producción de Alimentos, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Incorporación y vigencia.

Incorporar el Perfil Ocupacional de Operario (a) de Producción de Alimentos al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

⁴ Artículo 71

⁵ Literal "c" del artículo 72

⁶ Literal "b" del artículo 75

⁷ numeral 65.1. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ numeral 1, artículo 3, Ley N° 27444

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO

Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

Aprueban el Perfil Ocupacional de operaciones de Carga y Transporte con equipos de Bajo Perfil

RESOLUCION DIRECTORAL N° 03-2014-MTPE-3-19

Lima, 28 de febrero de 2014

VISTOS: El Oficio N° 163-2014-MTPE/3/19.2 de fecha 28 de febrero de 2014 expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 01-2014-MTPE/3/19.2/EECP/MAAA de fecha 09 de enero de 2014 y el Informe N° 003-2014-MTPE/3/19.2/PACC de fecha 20 de febrero de 2014, ambos expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación al Perfil Ocupacional de operaciones de Carga y Transporte con equipos de Bajo Perfil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas⁴ y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial⁵, en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales⁶;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia⁷, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia⁸;

Que, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos propone aprobar el **Perfil Ocupacional de operaciones de Carga y Transporte con equipos de Bajo Perfil**, de conformidad al Informe N° 01-2014-MTPE/3/19.2/EECP/MAAA de fecha 09 de enero de 2014, que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe N° 003-2014-MTPE/3/19.2/PACC;

¹ Literal h) del Artículo 4.

² Numeral 5.1. del Artículo 5.

³ Literal a), numeral 3.1., artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

⁴ Artículo 71

⁵ Literal "c" del artículo 72

⁶ Literal "b" del artículo 75

⁷ numeral 65.1. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ numeral 1, artículo 3, Ley N° 27444

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Perfil Ocupacional propuesto cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional de operaciones de Carga y Transporte con equipos de Bajo Perfil, propuesto por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Incorporación y vigencia.

Incorporar el Perfil Ocupacional de operaciones de Carga y Transporte con equipos de Bajo Perfil al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO

Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

Aprueban el Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - Elaboración de productos con metales preciosos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 06-2014-MTPE-3-19

Lima, 28 de febrero de 2014.

VISTOS: El Oficio N° 153-2014-MTPE/3/19.2 de fecha 25 de febrero de 2014 expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 002-2014-MTPE/3/19.2/CKLJ de fecha 21 de enero de 2014, el Informe N° 002-2014-MTPE/3/19.2/MAAA de fecha 07 de febrero de 2014 y el Informe N° 004-2014-MTPE/3/19.2/MAAA de fecha 8 de febrero de 2014, expedidos por Especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; y Oficio N° 012-2014-MINCETUR/VMT/DNA de fecha 07 de enero de 2014, derivado por la Dirección Nacional de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, en relación al Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - Elaboración de productos con metales preciosos, así como los instrumentos del indicado perfil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales¹, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en

¹ Literal h) del Artículo 4.

Sistema Peruano de Información Jurídica

todo el territorio nacional², así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales³;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2010-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral como órgano de línea, es responsable de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas públicas⁴ y tiene como función específica emitir y aprobar lineamientos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial⁵, en normalización y certificación de competencias laborales;

Que, de acuerdo al citado Decreto Supremo, constituye función específica de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales: proponer, validar, actualizar y promover la elaboración de perfiles ocupacionales en base a competencias laborales⁶; los que, además, se vinculan con la elaboración de instrumentos de evaluación que contengan los criterios de desempeño y conocimientos exigidos en el perfil ocupacional, constituyéndose así los instrumentos de evaluación en las herramientas técnicas necesarias para el proceso de evaluación de competencias laborales, a fin de medir y evaluar de manera objetiva la competencia laboral de una persona en un determinado contexto, sea real o simulado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, son aprobados los Criterios del Proceso de Certificación de Competencias Laborales, estableciendo el marco procedimental y contenido mínimo de un Perfil Ocupacional, siendo instancias competentes para proponerlo la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la competencia tiene su fuente en la Constitución y la ley, siendo reglamentada por instrumentos legales de inferior jerarquía. Su ejercicio es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia⁷, constituyendo un requisito de validez del acto administrativo el ser emitido por órgano facultado en razón de la materia⁸;

Que, la Dirección Nacional de Artesanía del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR presenta el proyecto del Perfil Ocupacional Joyería Artesanal, siendo derivado éste, a los especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales para su revisión y análisis correspondiente, dando origen al Informe N° 002-2014-MTPE/3/19.2/CKLJ, del cual se advierte que el perfil propuesto y exhibido cumple con el contenido mínimo establecido en el anexo de la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR, por lo que contiene el sustento técnico que justifica la necesidad de normalizar dicha ocupación, así como al control de calidad efectuado según Informe N° 002-2014-MTPE/3/19.2/MAAA, el mismo que desarrolla observaciones en cuanto a la denominación del perfil inicialmente presentado, siendo modificado por la denominación Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - elaboración de productos con metales preciosos;

Que, el Perfil Ocupacional propuesto y modificado en cuanto a la denominación, cumple con presentar el contenido mínimo requerido, de conformidad a lo regulado en la Resolución Ministerial N° 026-2010-TR (numeral Segundo del Anexo), como son: el sector y subsector económico, denominación de la ocupación, código de la ocupación, nivel de competencia laboral, competencias básicas, genéricas y específicas, contexto de desempeño laboral y período de vigencia; por lo que es un Perfil Ocupacional basado en competencias laborales que agrupa las unidades y elementos de competencia laboral que contienen los criterios y evidencias de desempeño (producto y conocimientos) que componen una ocupación, respondiendo a una lógica de línea de carrera más que a puestos o cargos aislados, teniendo de este modo un valor agregado para el ámbito de la formación profesional, capacitación y gestión de recursos humanos en empresas, además, de la posibilidad de ser usados en la evaluación y certificación de competencias laborales;

Que, asimismo, respecto a los instrumentos de evaluación del **Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - Elaboración de productos con metales preciosos**, revisados estos, se advierte que contiene información de acuerdo a los estándares de calidad exigidos en el referido Perfil Ocupacional, recogiendo la información necesaria sobre el desempeño del trabajador, para ser aplicados en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales respectivos, asimismo, se aprecia que dichos instrumentos pueden ser aplicados tanto en situación real

² Numeral 5.1. del Artículo 5.

³ Literal a), numeral 3.1., artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2010-TR.

⁴ Artículo 71

⁵ Literal "c" del artículo 72

⁶ Literal "b" del artículo 75

⁷ numeral 65.1. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

⁸ numeral 1, artículo 3, Ley N° 27444

Sistema Peruano de Información Jurídica

como en situación simulada de trabajo; por lo que, corresponde aprobar los mencionados instrumentos, conforme al sustento desarrollado en el Informe N° 002-2014-MTPE/3/19.2/CKLJ, y control de calidad efectuado según Informe N° 004-2014-MTPE/3/19.2/MAAA;

Que, debe tenerse en cuenta que, para efectos de garantizar la objetividad y transparencia en las evaluaciones de competencias laborales y con la finalidad de no hacer públicos los instrumentos de evaluación por la utilización de estos en diferentes evaluaciones por distintos Centros de Certificación, deben tener el carácter de reservado; quedando dichos instrumentos a disposición de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales para que de acuerdo a su competencia disponga de ellos cuando el o los casos lo ameriten;

Que, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral en el ejercicio de las funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación.

Aprobar el Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - Elaboración de productos con metales preciosos, propuesto de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Incorporación y vigencia.

Incorporar el Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - Elaboración de productos con metales preciosos al Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales, el mismo que tendrá una vigencia de tres (03) años a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Aprobación de los instrumentos de evaluación.

Aprobar los instrumentos de evaluación de las unidades de competencias 1 y 2 correspondientes al Perfil Ocupacional de Joyería Artesanal - Elaboración de productos con metales preciosos, consistentes en pruebas de conocimiento (escritas) y pruebas de desempeño, de aplicación en situación real y simulada de trabajo.

Artículo 4.- Disposición de aplicación y custodia de los instrumentos de evaluación.

Disponer que los instrumentos de evaluación aprobados, sean aplicados de manera reservada y cautelosa por los Centros de Certificación de Competencias Laborales autorizados, así como que dichos instrumentos se encuentren a cargo de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, dependencia facultada para facilitarlos a los Centros de Certificación de Competencias Laborales cuando lo soliciten para el desarrollo de procesos de evaluación que ejecuten.

Artículo 5.- Propuestas de instrumentos de evaluación de los Centros de Certificación de Competencias Laborales.

Los Centros de Certificación de Competencias Laborales pueden elaborar y proponer instrumentos de evaluación; sin embargo, su aplicación se encuentra sujeta a validación y aprobación por parte de las instancias competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, así como en el portal web institucional (www.trabajo.gob.pe) donde se adicionarán el Mapa Funcional, Perfil Ocupacional y Anexo de puestos vinculados a sus unidades de competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ASTRID AIMÉE SÁNCHEZ FALERO

Directora General de Formación Profesional y Capacitación laboral

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2014-MTC

Lima, 2 de abril de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

El documento CLAC 1.5.3.32/076 de fecha 27 de febrero de 2014 emitido por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), el Memorandum No. 408-2014-MTC/02.AL.AAH del Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 122-2014-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento CLAC 1.5.3.32/076 de fecha 27 de febrero de 2014 emitido por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la Reunión del Grupo ad hoc sobre “Medio Ambiente” de la CLAC, el día 07 de abril de 2014, y en la Trigésima Segunda Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/32), del 08 al 10 de abril de 2014, las cuales se realizarán en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

Que, la Reunión del Grupo ad hoc sobre “Medio Ambiente” de la CLAC, tiene entre sus objetivos aportar desde nuestra realidad con medidas que puedan mitigar el impacto medio ambiental que genera la actividad de aviación civil, así como compartir experiencias exitosas de los países y establecer acuerdos regionales en materia aeronáutica para el desarrollo sostenible de la aviación en armonía con la conservación del medio ambiente;

Que, la Trigésima Segunda Reunión del Grupo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/32), tiene entre sus objetivos: i) informar sobre los logros obtenidos en la 38ª Asamblea de la OACI (reunión trianual), ii) tratar la macrotarea de Gestión Aeroportuaria y iii) comunicar acerca de lo tratado en la reunión para la enmienda del Protocolo de Tokio;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 006-03-2014, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación de la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar y el señor Roberto Carlos Arámbulo Juárez, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar y del señor Roberto Carlos Arámbulo Juárez, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, del 06 al 11 de abril de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 006-03-2014 y al siguiente detalle:

Pasajes (para dos personas, incluido el TUUA)	US\$ 2,808.80
Viáticos (para dos personas)	US\$ 4,300.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración

Sistema Peruano de Información Jurídica

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan a la empresa El Vencedor S.R.L., impartir cursos de capacitación en su calidad de Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 1138-2014-MTC-15

Lima, 12 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 008797, 042452 y 044265, presentados por la empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3126-2012-MTC-15 de fecha 16 de agosto de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de setiembre de 2012, se autorizó a la empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., con RUC N° 20534127775 y domicilio en: Local N° 1, ubicado en la Av. Centenario N° 361, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; Local N° 2, ubicado en la Av. Centenario N° 343, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; y Local N° 3, ubicado en el Jr. Las Esmeraldas N° 182, Palmira Alta, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash; para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 008797 de fecha 14 de enero de 2014, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 1034-2014-MTC/15.03 de fecha 14 de febrero de 2014, notificado con fecha 20 de febrero de 2014, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 042452 de fecha 06 de marzo de 2014, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio antes citado;

Que, mediante Parte Diario N° 044265 de fecha 10 de marzo de 2014, La Escuela completa la documentación faltante respecto a las observaciones precisadas en el Oficio N° 1034-2014-MTC/15.03;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral c) del artículo 47 de El Reglamento, indica que: “La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores.”;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el numeral 66.4 de El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 de El Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 561-2014-MTC/15.03.AA.ec., procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el Local N° 3, ubicado en el Jr. Las Esmeraldas N° 182, Palmira Alta, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash, en el horario y con los instructores autorizados mediante Resolución Directoral N° 3126-2012-MTC-15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada EL VENCEDOR S.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte terrestre

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Dakar Perú S.C.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1212-2014-MTC-15

Lima, 14 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 123030, 154387, 154391, 155598, 158320 y 012930 presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DAKAR PERÚ S.C.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Parte Diario N° 123030 de fecha 26 de agosto de 2013, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DAKAR PERÚ S.C.R.L., con RUC N° 20568608438 y domicilio en Jirón Juan Girón Arias N° 100, (Primero, Segundo y Tercer Piso), Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica, en adelante La Empresa, solicita autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto, curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, curso de Recategorización de la Clase A Categorías II y III, y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Oficio N° 6717-2013-MTC/15.03 de fecha 03 de octubre de 2013, notificado en la misma fecha, ésta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Oficio N° 6869-2013-MTC/15.03 de fecha 14 de octubre de 2013 y notificado el 17 de octubre de 2013, se comunicó a La Empresa la fecha para la diligencia de Inspección Ocular, programada para el 22 de octubre de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 154387 de fecha 22 de octubre de 2013, La Empresa solicitó prórroga de plazo ampliatorio a fin de subsanar las observaciones precisadas en el Oficio N° 6717-2013-MTC/15.03 de fecha 03 de octubre de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 154391 de fecha 22 de octubre de 2013, La Empresa presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 6717-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 033-2013-MTC/15.rpp de fecha 22 de octubre de 2013, se adjunta el acta de inspección ocular, CD conteniendo tomas fotográficas y videos, realizados a los locales propuestos por La Empresa donde el Inspector concluye que respecto al local destinado para las oficinas administrativas, cumple con las condiciones de infraestructura y equipamiento establecidas en el numeral 43.5 del artículo 43 de El Reglamento, y respecto al circuito vial señala que no cuenta con presentar una infraestructura adecuada para instruir a los postulantes;

Que, mediante Parte Diario N° 155598 de fecha 23 de octubre de 2013, La Empresa solicitó adicionalmente un plazo ampliatorio a fin de subsanar adecuadamente las observaciones; por lo que con Oficio N° 7184-2013-MTC/15.03 de fecha 24 de octubre y notificado en la misma fecha, se le concedió un plazo ampliatorio de cinco (05) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 158320 de fecha 29 de octubre de 2013, cumplió con presentar documentación a fin de subsanar lo requerido en el Oficio N° 6717-2013-MTC/15.03;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4562-2013-MTC-15 de fecha 30 de octubre de 2013, se resuelve declarar la improcedencia a la solicitud presentada por la empresa denominada Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Dakar Perú S.C.R.L., solicitando autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, mediante el Expediente N° 2013-071216 de fecha 22 de noviembre de 2013, La Empresa interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 4562-2013-MTC-15 de fecha 30 de octubre de 2013;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 442-2013-MTC-02 de fecha 24 de diciembre de 2013 y notificado el 28 de diciembre de 2013, en su artículo primero, resolvió: "(...) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Escuela de Conductores Integrales y Servicios Múltiples Dakar Perú S.C.R.L., contra la Resolución Directoral N° 4562-2013-MTC-15, y, en consecuencia nula la citada resolución, por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10 de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (...)"; asimismo en su artículo segundo, dispuso: "(...) Retrotraer el procedimiento administrativo hasta que se emita un nuevo informe sobre la inspección ocular realizada, o de ser necesario se realice una nueva inspección en el circuito de manejo ofertado por la empresa (...)";

Que, mediante Parte Diario N° 012930 de fecha 21 de enero de 2014, La Empresa solicita celeridad, a fin de que se dé cumplimiento a lo resuelto en la Resolución Viceministerial N° 442-2013-MTC-02;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Oficio N° 583-2014-MTC/15.03 de fecha 29 de enero de 2014 y notificado el 30 de enero de 2014, se comunicó a La Empresa sobre la programación de la diligencia de Inspección Ocular;

Que, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, señala que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará una inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el presente reglamento;

Que, mediante Informe N° 003-2014-MTC/15.pvc de fecha 07 de febrero de 2014, se adjunta el Acta de Inspección Ocular, tomas fotográficas y videos, realizados a los locales propuestos por La Empresa donde el Inspector concluye que cumple con lo establecido en el numeral 43.3 del artículo 43 del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias;

Que, estando en lo opinado en el Informe N° 392-2014-MTC/15.03.A.A.ec, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DAKAR PERÚ S.C.R.L., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los cursos de Recategorización y Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DAKAR PERÚ S.C.R.L.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Jr. Juan Girón Arias N° 100, 1, 2 y 3 Piso, Barrio Santa Ana, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

CIRCUITO DE MANEJO

Av. Los Libertadores Km. 81, Centro Poblado Callqui Chico, Distrito, Provincia y Departamento de Huancavelica.

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección fílmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

a) Urbanidad y trato con el usuario.

b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.

d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

a) Urbanidad y trato con el público.

b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.

c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.

d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.

e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.

f) Manejo correcto de la carga.

g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.

h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.

i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DAKAR PERÚ S.C.R.L., deberá presentar un circuito de manejo de acuerdo a las características especiales dispuestas en la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC-15 de fecha 04 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2013 y su modificatoria mediante Resolución Directoral N° 430-2014-MTC-15 de fecha 31 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de febrero de 2014, dentro del plazo de adecuación previsto en la normatividad mencionada.

Artículo Tercero.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES Y SERVICIOS MÚLTIPLES DAKAR PERÚ S.C.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- La Escuela autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

c) En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de publicada la Resolución Directoral que establece las características especiales del circuito donde se realizarán las prácticas de manejo, copia de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil extracontractual a favor de terceros, conforme lo señala el literal e) numeral 43.4 del artículo 43 de El Reglamento, bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo Sexto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Séptimo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Octavo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Noveno.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

VIVIENDA

Delegan diversas facultades en el Viceministro de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 108-2014-VIVIENDA

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS; El Memorándum Nº 728-2014/VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe Nº 019-2014/VIVIENDA-OGPP-UPPR de la Unidad de Planificación, Programación y Racionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Centésima Séptima Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se autorizó al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a realizar sus intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente

Sistema Peruano de Información Jurídica

pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva;

Que, a efectos de contribuir a ordenar la gestión del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es necesario delegar en el Viceministro de Construcción y Saneamiento, las facultades señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no sean privativas de las funciones de Ministro de Estado, para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades de éste Ministerio, bajo la modalidad de núcleo ejecutor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades en el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento

Delegar en el (la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, las funciones señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que no sean privativas de las funciones de Ministro de Estado, respecto de las intervenciones a través de núcleos ejecutores, y demás aspectos contenidos en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

En los temas que sean competencia del(la) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo, y que tengan relación con la aplicación de la Disposición Complementaria Final antes señalada, se deberá efectuar las coordinaciones pertinentes con el(la) citado(a) funcionario(a).

Artículo 2.- De las atribuciones y responsabilidades

Las disposiciones a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que correspondan; debiendo cumplir las disposiciones normativas vigentes sobre la materia, e informando semestralmente al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, respecto a los resultados de la gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Designan Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

RESOLUCION JEFATURAL N° 001-2014-ACFFAA

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1128, se crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargada de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece la estructura básica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, la misma que estará conformada, dentro de los órganos de la Alta Dirección, por una Secretaría General;

Que, a la fecha, se encuentra vacante el cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-DE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1128, que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNANDEZ, en el cargo de Secretario General de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER BRICEÑO CARPIO
Jefe de la Agencia de Compras de las FF.AA.

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia total para las unidades ejecutoras, correspondiente al mes de marzo de 2014

RESOLUCION JEFATURAL N° 083-2014-SIS

Lima, 28 de marzo de 2014

Vistos, el Informe N° 004-2014-SIS-GNF-SDGN con Proveído N° 074-2014-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 127-2014-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 021-2014-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2014, entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 226-2011-MINSA, que sustituye los Anexos "Tarifario del Seguro Integral de Salud para los Componentes Subsidiado y Semisubsidiado" y "Definiciones Operacionales", aprobados por la Resolución Ministerial N° 240-2009-MINSA, el prestador deberá reponer el 100% del consumo reportado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011-MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA-SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial N° 422-2007-MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras

Sistema Peruano de Información Jurídica

vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, “Guía Técnica para el Pago por Preliquidación”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 149-2012-SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 002-2012-SIS/GNF, “Guía Técnica para el Cálculo del Cápita”;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 127-2014-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0375 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0377 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Con el visto de la Secretaría General, de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Oficina General de Administración de Recursos, de la Oficina General de Tecnología de la Información y con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las unidades ejecutoras por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 115'501,959.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de marzo 2014, detallados en los Anexos 01 y 02 respectivamente y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO 01:		Total	S/. 115'000,000.00
00-Recursos Ordinarios	{	Pago Preliquidado	S/. 41'516,275.00
		Pago Capitado	S/. 69'650,583.00
		Prestaciones No Tarifadas	S/. 2'033,935.00
		Reconsideraciones	S/. 1'799,207.00
ANEXO 02:		Total	S/. 501,959.00
09-Recursos Directamente Recaudados	{	Prestaciones Tarifadas	S/. 496,351.00
		Prestaciones No Tarifadas	S/. 5,608.00
TOTAL GENERAL		S/. 115'501,959.00	

Artículo 2.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y su Anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Designan Directora de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERÚ

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 03-2014-PROMPERU-PCD

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 02-2014-PROMPERU-PCD, de fecha 17 de enero de 2014, se encargó al señor Rafael Tapia Medina las funciones de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

Que, es conveniente designar al titular de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País;

De conformidad con lo dispuesto en el literal i) del artículo 10 de la Ley N° 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, modificada por la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, a la señora Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, en el cargo de Directora de Comunicaciones e Imagen País, cuyas funciones están previstas en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 02-2014-PROMPERÚ-PCD, dando las gracias al señor Rafael Tapia Medina por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE - ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo
Presidenta del Consejo Directivo

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan Acuerdo N° 269-2014-CONEAU, mediante el cual se ratificó el Acuerdo N° 239-2013-CONEAU a través del cual se aprobó la autorización y registro de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC como Entidad Evaluadora con fines de Acreditación

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 026-2014-COSUSINEACE-P

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTOS:

Los Oficios N° 087-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU y N° 207-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, remitidos por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28740, establece que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) tiene por finalidad garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de acuerdo al artículo 13 de la mencionada Ley, los órganos operadores son los encargados de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica y Técnico-Productiva, en la Educación Superior No Universitaria y Universitaria, públicas y privadas, estableciéndose asimismo en el artículo 15 literal c) que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, tiene competencia en las Instituciones de Educación Superior Universitaria;

Que, a través de la "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación del CONEAU", aprobada mediante Resolución N° 013-2009-SINEACE-P del 20 de mayo del 2009, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 28740, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, donde se han establecido los requisitos a cumplir por parte de las organizaciones que soliciten la autorización y registro como Entidades Evaluadoras Externas con fines de acreditación;

Que, mediante el Acuerdo N° 269-2014-CONEAU, de Sesión N° 070-2014-CONEAU, del 24 de febrero del 2014, el Directorio del CONEAU acordó ratificar el Acuerdo N° 239-2013-CONEAU que otorga la autorización y registro de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC como Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, autorizando su funcionamiento por un (01) año, vigente de noviembre 2013 a octubre 2014, al haber cumplido los requisitos de la Ley del SINEACE y su Reglamento, así como los requisitos previstos en la citada "Guía de Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Evaluadoras con fines de Acreditación del CONEAU";

Que, mediante los documentos de vistos, el Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su formalización, siendo necesario en tal sentido emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 269-2014-CONEAU, de Sesión N° 070-2014-CONEAU, del 24 de febrero de 2013, mediante el cual el Directorio del CONEAU acordó ratificar el Acuerdo N° 239-2013-CONEAU a través del cual se aprobó la autorización y registro de la Agencia Evaluadora de la Calidad Educativa SAC como Entidad Evaluadora con fines de Acreditación por un (01) año, cuya vigencia es de noviembre 2013 a octubre del año 2014.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

Oficializan Acuerdo N° 244-2013-CONEAU, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera Educación Inicial de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 027-2014-COSUSINEACE-P

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 185-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15 y 16, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11, incisos C y C.1), 15 inciso c, y 18, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE, el acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7 al 15 el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo N° 244-2013-CONEAU, de Sesión N° 065-2013-CONEAU, del 16 de diciembre del 2013, el Directorio del CONEAU aprobó el Informe, Final del proceso de Acreditación de la carrera profesional Universitaria de Educación Inicial de la Universidad Privada Antenor Orrego, con el que se concluye que considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC, entidad evaluadora externa con fines de Acreditación, debidamente autorizada por el CONEAU mediante Resolución N° 028-2012-SINEACE-P, se recomienda el otorgamiento de la Acreditación a la Carrera de Educación Inicial antes mencionada, por el periodo de diciembre 2013 a noviembre 2016;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización, la misma que al no estar establecida en la Ley del SINEACE ni en su Reglamento, constituye un acto de administración que no afecta la validez legal de la acreditación otorgada;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 244-2013-CONEAU, de Sesión N° 065-2013-CONEAU, del 16 de diciembre del 2013, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, se aprueba la Acreditación de la Carrera Educación Inicial de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo, por el periodo de diciembre 2013 a noviembre 2016.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

Oficializan Acuerdo N° 262 por mayoría-2014-CONEAU, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, afiliada a la Universidad Ricardo Palma

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 028-2014-COSUSINEACE-P

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 190-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15 y 16, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11, incisos C y C.1), 15 inciso c, y 18, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE, el acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7 al 15 el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo de Directorio N° 262 por mayoría -2014 -CONEAU, de la sesión N° 068 del 24 de enero del 2014, el Directorio del CONEAU aprobó, el Informe Final del Proceso de Acreditación de la Carrera Profesional Universitaria de Enfermería de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, afiliada a la Universidad Ricardo Palma, con el que se concluye que considerando la información de la Empresa Evaluadora con Fines de Acreditación SAC, se recomienda el otorgamiento de la Acreditación a la Carrera de Enfermería de la Escuela antes mencionada, por el periodo de enero 2014 a diciembre 2016;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización, la misma que al no estar establecida en la Ley del SINEACE ni en su Reglamento, constituye un acto de administración que no afecta la validez legal de la acreditación otorgada;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 262 por mayoría- 2014 -CONEAU, arribado en sesión N° 068 del 24 de enero del 2014 del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, mediante el cual se aprueba la Acreditación de la Carrera de Enfermería de la Escuela de Enfermería Padre Luis Tezza, afiliada a la Universidad Ricardo Palma, por el periodo de enero 2014 a diciembre 2016.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

Oficializan Acuerdo N° 274-2014-CONEAU, mediante el cual se reconoce la acreditación otorgada por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, al Programa Académico de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 029-2014-COSUSINEACE-P

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 194-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 28740, los órganos operadores son los encargados de garantizar la calidad educativa en el ámbito de la Educación Básica y Técnico Productiva, en la Educación Superior No Universitaria y Universitaria, públicas y privadas; estableciéndose asimismo en el artículo 29 de la mencionada Ley, que el CONEAU, es el órgano encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, de conformidad con el numeral 17.3 del artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, a solicitud de las instituciones y programas educativos, los órganos operadores podrán reconocer procesos de acreditación realizados por agencias acreditadoras del extranjero, cuyas funciones sean compatibles con la naturaleza del SINEACE y tengan reconocimiento oficial en sus respectivos países o por el organismo internacional a que pertenecen, precisándose adicionalmente que cada órgano operador establecerá los requisitos para el reconocimiento de estas acreditaciones;

Que, a través del Acuerdo N° 274-2014-CONEAU, de la Sesión N° 70 de fecha 24 de febrero del 2014, el Directorio del CONEAU aprobó el Dictamen emitido por la Comisión Evaluadora, recaído en el expediente conformado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para el reconocimiento de la acreditación del programa académico de Ingeniería Industrial, otorgado por el Consejo Nacional de Acreditación de la República de Colombia, bajo el procedimiento establecido en la Guía de Procedimiento para el Reconocimiento de Acreditaciones otorgadas por Entidades Extranjeras, hasta junio del 2016;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su oficialización, la misma que al no estar establecida en la Ley del SINEACE ni en su Reglamento, constituye un acto de administración que no afecta la validez legal de la acreditación otorgada;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 274-2014-CONEAU, de Sesión N° 70 de fecha 24 de febrero del 2014, del Directorio del CONEAU, mediante el cual se reconoce la acreditación otorgada por el Consejo Nacional de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Acreditación de la República de Colombia, al Programa Académico de Ingeniería Industrial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta junio del año 2016.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

Oficializan Acuerdo N° 282-2014-CONEAU, mediante el cual se aprueba la Acreditación al Programa de Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial de la Escuela Superior de Guerra Aérea

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 030-2014-COSUSINEACE-P

Lima, 26 de marzo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 256-2014-MINEDU/COSUSINEACE-CONEAU, remitido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28740, a través de su artículo 5 establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, de conformidad con establecido en el artículo 15 y 16, inciso c), de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los artículos 11, incisos C y C.1), 15 inciso c, y 18, último párrafo, de la Ley N° 28740, y lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la citada Ley N° 28740, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED, es función y atribución del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (CONEAU), en su condición de órgano operador del SINEACE, el acreditar periódicamente la calidad de las carreras, programas e instituciones educativas en el ámbito de la educación superior universitaria;

Que, en concordancia con las funciones y atribuciones citadas, los artículos 7 al 15 el citado Reglamento de la Ley del SINEACE, establecen que la Acreditación es un proceso que culmina con el reconocimiento formal de la calidad demostrada por la institución educativa, otorgada por el Estado a través del órgano operador correspondiente del SINEACE, según el informe de evaluación externa emitido por la Entidad Evaluadora con fines de Acreditación, debidamente autorizada, que de acuerdo al procedimiento establecido, verificó el cumplimiento de los estándares, criterios e indicadores de evaluación normados previamente por el SINEACE;

Que, asimismo el artículo 11 de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, establece que la Acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que acredita el órgano operador sin más trámite y como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante el Acuerdo N° 282-2014-CONEAU, de Sesión N° 072-2014-CONEAU, del 17 de marzo del 2014, el Directorio del CONEAU aprobó el Informe Final del Proceso de Acreditación del Programa de Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial de la Escuela Superior de Guerra Aérea - ESFAP, con el que se concluye que considerando la información de la Empresa Evaluadora con fines de Acreditación SAC, se recomienda el otorgamiento de la Acreditación al Programa de Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial antes mencionado, por el periodo de tres (3) años, comprendido de marzo 2014 a febrero 2017;

Que, mediante el documento de visto, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, hace de conocimiento el acuerdo antes mencionado y solicita su

Sistema Peruano de Información Jurídica

oficialización, la misma que al no estar establecida en la Ley del SINEACE ni en su Reglamento, constituye un acto de administración que no afecta la validez legal de la acreditación otorgada;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 0500-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar el Acuerdo N° 282-2014-CONEAU, de Sesión N° 072-2014-CONEAU, del 17 de marzo del 2014, mediante el cual el Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, aprueba la Acreditación al Programa de Maestría en Doctrina y Administración Aeroespacial de la Escuela Superior de Guerra Aérea, por el periodo de tres (3) años, comprendido de marzo de 2014 a febrero de 2017.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional del Consejo Superior del SINEACE, así como en la página web del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Superior
SINEACE

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre aparatos electrodomésticos, fusibles miniatura y otras

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 24-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 20 de marzo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Seguridad eléctrica y b) Cacao y chocolate, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Seguridad eléctrica, 15 PNTP, el 28 de noviembre de 2013, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 14 de febrero de 2014;

b) Cacao y chocolate, 01 PNTP, el 02 de diciembre de 2013, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 14 de febrero de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP-IEC 60335-2-2:2014	Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradores y aparatos de limpieza por aspiración de agua. 1ª Edición
NTP-IEC 60127-1:2014	Fusibles miniatura. Parte 1: Definiciones para los fusibles miniatura y requisitos generales para los fusibles miniatura. 1ª Edición
NTP-IEC 60127-2:2014	Fusibles miniatura. Parte 2: Fusibles de cartucho. 1ª Edición
NTP-IEC 60127-3:2014	Fusibles miniatura. Parte 3: Fusibles sub-miniatura. 1ª Edición
NTP-IEC 60127-4:2014	Fusibles miniatura. Parte 4: Fusibles modulares universales (UMF). Tipo de montaje superficial y montaje de agujero pasante. 1ª Edición
NTP-IEC 60127-6:2014	Fusibles miniatura. Parte 6: Conjuntos portadores para fusibles de cartucho miniatura. 1ª Edición
NTP-IEC 60669-1:2014	Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 1: Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60699-1:2004
NTP-IEC 60669-2-1:2014	Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 2-1: Requisitos particulares. Interruptores electrónicos. 1ª Edición
NTP-IEC 60669-2-2:2014	Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 2-2: Requisitos particulares. Interruptores electromagnéticos controlados a distancia (RCS). 1ª Edición
NTP-IEC 60669-2-3:2014	Interruptores para instalaciones eléctricas fijas domésticas y similares. Parte 2-3: Requisitos particulares. Interruptores temporizados (TDS). 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP-IEC 61557-1:2014	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1000 V c.a. y 1500 V c.d. Equipo para ensayo, medición o monitoreo de las medidas de protección. Parte 1: Requerimientos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 61557-2:2014	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1000 V c.a. y 1500 V c.d. Equipo para ensayo, medición o monitoreo de las medidas de protección. Parte 2: Resistencia de aislamiento. 1ª Edición
NTP-IEC 61557-3:2014	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1000 V c.a. y 1500 V c.d. Equipo para ensayo, medición o monitoreo de las medidas de protección. Parte 3: Impedancia de bucle. 1ª Edición
NTP-IEC 61557-4:2014	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1000 V c.a. y 1500 V c.d. Equipo para ensayo, medición o monitoreo de las medidas de protección. Parte 4: Resistencia de la conexión a la puesta a tierra y del enlace equipotencial. 1ª Edición
NTP-IEC 61557-5:2014	Seguridad eléctrica en sistemas de distribución de baja tensión hasta 1000 V c.a y 1500 V c.d. Equipo para el ensayo, medición o monitoreo de medidas de protección. Parte 5: Resistencia de puesta tierra. 1ª Edición
NTP-CODEX STAN 141:2014	CACAO Y CHOCOLATE. Cacao en pasta (Licor de cacao/chocolate) y torta de cacao. 1ª Edición Reemplaza la NTP 208.012:2007

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 208.012:2007	CACAO Y CHOCOLATE. Cacao en pasta (Licor de Cacao/Chocolate) y Torta de Cacao. 3ª Edición
NTP-IEC 60699-1:2004	INTERRUPTORES PARAINSTALACIONES ELÉCTRICAS FIJAS DOMÉSTICAS Y SIMILARES Parte 1: Requisitos generales

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 092-2014-INEI

Lima, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 01-03-2014/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2014, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de marzo de 2014, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MARZO 2014
30	383,93
34	591,04
39	397,88
47	498,10
49	249,75
53	919,26

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VÍLCHEZ DE LOS RÍOS
Jefe

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aceptan renuncia, dejan sin efecto designación y encargaturas en cargos de confianza y encargan funciones de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA Nº 101-2014-SUNAT

Lima, 2 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 075-2012-SUNAT, concordante con la Resolución de Superintendencia N° 314-2012-SUNAT se designó, entre otros, al señor Luis Felipe Polo Gálvez en el cargo de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero;

Que el citado trabajador ha presentado su renuncia a la Institución siendo el último día de su vínculo laboral el 2 de abril de 2014, por lo que corresponde aceptar su renuncia y en consecuencia, dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución de Superintendencia N° 075-2012-SUNAT;

Que asimismo, por Resolución de Superintendencia N° 314-2012-SUNAT se encargó, entre otros, al señor Javier Sebastián Rosas Cuéllar en el cargo de Jefe de la Subdirección de Educación Virtual del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero; y por Resolución de Superintendencia N° 223-2013-SUNAT se encargó a los señores David Fernando Aliaga Correa y Daniel Irwin Yacolca Estares en los cargos de Jefe de la Subdirección Académica y Jefe de la Subdirección de Investigación Académica y Publicaciones, respectivamente;

Que dichos trabajadores han presentado su renuncia a las encargaturas indicadas en el considerando anterior, por lo que corresponde dejar sin efecto las encargaturas efectuadas mediante las Resoluciones de Superintendencia N.os 314-2012-SUNAT y 223-2013-SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y los incisos i) y u) del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Luis Felipe Polo Gálvez, dejándose sin efecto, desde el 3 de abril de 2014, su designación en el cargo de confianza de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero.

Artículo 2.- Dar por concluido el vínculo laboral con la SUNAT del señor Luis Felipe Polo Gálvez, a partir del 3 de abril de 2014.

Artículo 3.- Encargar, a partir del 3 de abril de 2014, a la señora Laura Takuma Hirata en el cargo de confianza de Jefe del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero, con retención de su cargo de Asesor III de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración Interna.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, a partir del 3 de abril de 2014, las encargaturas en los cargos de confianza del Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero que se indican a continuación:

Jefe de Subdirección de Educación Virtual
- Javier Sebastián Rosas Cuéllar

Jefe de la Subdirección Académica
- David Fernando Aliaga Correa

Jefe de la Subdirección de Investigación Académica y Publicaciones
- Daniel Irwin Yacolca Estares

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

Aprueban facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras cometidas por las empresas de servicios postales

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 00122-2014-SUNAT-300000

Callao, 1 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que de acuerdo a los incisos b) y e) del artículo 33 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, las empresas de servicios postales tienen la obligación de transmitir electrónicamente la cantidad de bultos y pesos de los envíos postales que reciben y la información del documento de envíos postales desconsolidado;

Que asimismo, los artículos 6 y 8 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal, aprobado por Decreto Supremo N° 244-2013-EF, establecen las obligaciones de las referidas empresas de transmitir los datos generales del Documento de Envíos Postales - DEP y el detalle de los envíos postales que conforman el DEP desconsolidado, en la forma y plazos establecidos;

Que a su vez, en el numeral 19 del inciso A4.c de la Sección VII del Procedimiento General - INTA-PG.13 "Envíos o Paquetes Postales Transportados por el Servicio Postal", aprobado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 410-2013-SUNAT-300000, contempla la obligación de transmitir a la Administración Aduanera el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos postales entregados;

Que el incumplimiento de las referidas obligaciones está tipificado como infracción sancionable con multa en el numeral 5) del inciso a) y en el numeral 1) del inciso g) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas y sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Sanciones aplicables a la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 031-2009-EF;

Que el Informe N° 05-2014-SUNAT/3A5200 indica que los citados dispositivos legales contemplan un nuevo proceso de despacho de los envíos postales con obligaciones para las empresas de servicios postales y plazos para la transmisión electrónica de la información, habiéndose previsto un periodo de estabilización de los aplicativos informáticos desde el 31.12.2013 hasta el 31.3.2014, tiempo en el que se prevé detectar y corregir posibles inconsistencias o contingencias en la transmisión de la información que efectúen las empresas de servicios postales y que podrían derivar en la comisión de cualquiera de las infracciones señaladas precedentemente;

Que en ese sentido, es necesario autorizar el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82 y 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar las infracciones señaladas precedentemente que pudieran incurrir las citadas empresas durante el periodo de estabilización;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y normas modificatorias, se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma, toda vez que la implementación informática del nuevo proceso de despacho se viene coordinando directamente con la Empresa Concesionaria del Servicio Postal;

Estando al Informe N° 05-2014-SUNAT/3A5200; en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003-SUNAT y de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 028-2012-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Facultad Discrecional

Apruébese la facultad discrecional para no determinar ni sancionar las infracciones que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución, cometidas por las empresas de servicios postales, de acuerdo a las condiciones que se establecen en él.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCIA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

ANEXO

Base Legal			Supuesto de infracción	Infractor	Condición
Num	Inc	Art.			
5	a)	192	No proporcionen, exhiban o entreguen información o documentación requerida,	Empresas de	- La infracción debe haberse

Sistema Peruano de Información Jurídica

			dentro del plazo establecido legalmente u otorgado por la autoridad aduanera. Sólo en los siguientes casos: 1.No transmitan a la Administración Aduanera por cada medio de transporte los datos generales del documento de envíos postales, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal. 2.No transmitan a la Administración Aduanera el detalle de los envíos postales que conforman el documento de envíos postales desconsolidado, dentro del plazo establecido en el Reglamento del Régimen Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal. 3.No transmitan a la Administración Aduanera el número de documento de identidad del dueño o consignatario de los envíos entregados, dentro del plazo establecido en el Procedimiento General Envíos o Paquetes Postales - transportados por el Servicio Postal.	servicios postales	cometido del 31.12.2013 al 31.3.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo la información omitida.
1	g)	192	No transmitan a la Administración Aduanera la cantidad de bultos y peso bruto que se recepciona en el lugar habilitado en el aeropuerto internacional, en la forma y plazo que establece el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos o Paquetes Postales transportados por el Servicio Postal.	Empresas de servicios postales	- La infracción debe haberse cometido del 31.12.2013 al 31.3.2014. - El infractor debe regularizar la obligación incumplida transmitiendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

					la información omitida.
--	--	--	--	--	-------------------------

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reconforman diversas Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 132-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 103-2014-CE-PJ, de fecha 19 de marzo del presente año, y publicada en la fecha.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve dar por concluidas designaciones de algunos Jueces Superiores que integran la Sala Penal Nacional, disponiéndose el retorno a sus cargos de origen en los Distritos Judiciales que correspondan; en cuanto a esta Corte Superior corresponde la reincorporación de los doctores David Enrique Loli Bonilla, María Delfina Vidal La Rosa Sánchez y doctora Clotilde Cavero Nalvarte.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, y disponer la incorporación de los referidos Jueces Superiores Titulares conforme corresponda, lo cual originará consecuentemente la reconformación de algunas Salas Penales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONFORMAR la actual conformación de las siguientes Salas Penales que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 03 de abril del año 2014, quedando conformados los Colegiados de la siguiente manera:

PRIMERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. María Delfina Vidal La Rosa Sánchez	Presidente
Dr. Saúl Peña Farfán	(T)
Dra. Vilma Heliana Buitrón Aranda	(P)

QUINTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dr. Juan Carlos Vidal Morales	(T)
Dr. David Enrique Loli Bonilla	(T)
Dra. Flor De María Madelaine Poma Valdivieso	(T)

SEXTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas	(T)
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte	(T)

Sistema Peruano de Información Jurídica

SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dra. Berna Julia Morante Soria	Presidente
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano	(T)
Dr. José Abel De Vinatea Vara Cadillo	(P)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui	(P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga	(P)

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Walter Julio Peña Bernaola	(P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER que los señores Magistrados Titulares de Juzgados Especializados que no han sido considerados promocionados como Jueces Superiores Provisionales en la presente resolución por el retorno de Jueces Superiores Titulares deberán retornar a sus correspondientes Juzgados de origen; debiendo culminar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que BAJO RESPONSABILIDAD los ex - Magistrados reemplazados por los Jueces Titulares Especializados, y que no se encuentran reasignados para asumir otro órgano jurisdiccional, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como proceder a la ENTREGA INMEDIATA de las credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que deberán ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en los extremos referidos al retorno de los ex -Magistrados, que a la fecha ostentan la condición de Servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Designan Director General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitario de la Asamblea Nacional de Rectores

RESOLUCION N° 0469-2014-ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

Lima, 24 de marzo de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El memorando N° 234-2014-SE, de fecha 20 de marzo de 2014; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0463-2014-ANR, de fecha 19 de marzo del 2014, se encargó al Dr. Raúl Martín Vidal Coronado - Secretario General de la Asamblea Nacional de Rectores, las funciones de la Dirección General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitario a partir de dicha fecha en razón a los argumentos esgrimidos en la mencionada resolución;

Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que "la confianza para los funcionarios no es calificativo del cargo sino atribuible a la persona por designar, tomando consideración su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo, asimismo, el artículo 77 de la acotada norma, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente;

Que, de conformidad al artículo 35 del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria - CCI de la Asamblea Nacional de Rectores, así como de lo previsto en el artículo 50 y 51 del Reglamento de Organización y Funciones de la institución ambos aprobados mediante Resolución N° 1778-2013-ANR, de fecha 25 de noviembre de 2013, y vigente a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano" dispuso la inclusión en los documentos de gestión que la Dirección General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitarios es un órgano de línea responsable de administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos expedidos por las universidades de la República, así como el autenticar y certificar los grados académicos expedidos por las universidades del país;

Que, mediante memorando N° 234-2014-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone elaborar una Resolución que designe al Ingeniero Orlando Vásquez Rubio, como Director General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitarios, a partir del 01 de abril del presente año, así como dar por concluida la encargatura del doctor Raúl Martín Vidal Coronado como Director General de la referida Dirección;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 01 de abril del 2014, al Ingeniero ORLANDO VÁSQUEZ RUBIO, en el cargo de confianza de la Dirección General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitario de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura del Dr. Raúl Martín Vidal Coronado en el cargo de confianza de Director General de Registro Nacional de Grados y Títulos y Carné Universitario de la institución a partir del 31 de marzo del 2014.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Jefa de la Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural de la FIIS de la Universidad Nacional de Ingeniería a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION RECTORAL N° 481

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 28 de marzo de 2014

Visto el Oficio N° 0405/FIIS-2014 del Decanato de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional de Ingeniería;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Decanal N° 023 de fecha 18 de marzo de 2014, se resolvió otorgar a la Mag. Lic. Martha Raquel Chávarri Arce Jefa de la Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural de la FIIS, una subvención económica de S/. 3,250.00, para que viaje a la ciudad de Bogotá - Colombia; quien junto a una delegación de 25 alumnos del Programa de Especialización en Supply Chain Management, participará en el curso de capacitación: "Logística y Comercio Internacional", a realizarse del 12 al 19 de abril de 2014;

Que, mediante el Oficio del visto el Decano (a.i.) de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas informa al Despacho del Rectorado, respecto a la participación de la Mag. Lic. Martha Raquel Chávarri Arce, por lo que solicita se le asignen los viáticos correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el artículo 50 inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Mag. Lic. Martha Raquel Chávarri Arce Jefa de la Oficina de Proyección Social y Extensión Cultural de la FIIS, para que participe en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, en el curso de capacitación: "Logística y Comercio Internacional", a realizarse en la ciudad de Bogotá - Colombia del 12 al 19 de abril de 2014.

Artículo 2.- Otorgar a la Mag. Lic. Martha Raquel Chávarri Arce, el monto de US\$. 3,250.00 para sufragar los gastos que irroguen su participación en el evento antes mencionado, los mismos que serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

NOMBRES Y APELLIDOS	PASAJE Y SEGURO (S/.)	INSCRIPCIÓN	VIÁTICOS
Mag. Lic. Martha Raquel Chávarri Arce	1,550.00	617.54	1,082.46

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará, la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3 de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nula la Res. N° 084-2014-ROP-JNE, que denegó solicitud de inscripción del movimiento regional Alianza Regional Ayacucho y disponen que el Registro de Organizaciones Políticas emita nueva resolución

RESOLUCION N° 254-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0318
ROP
RECURSO DE APELACIÓN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, veintisiete de marzo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el movimiento regional en vías de inscripción Alianza Regional Ayacucho en contra de la Resolución N° 084-2014-ROP-JNE, del 3 de marzo de 2014, que denegó su solicitud de inscripción, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Del procedimiento de inscripción

El 23 de setiembre de 2013, el movimiento regional en vías de inscripción Alianza Regional Ayacucho solicitó al Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) su inscripción (fojas 07).

El ROP por Oficio N° 1436-2013-ROP/JNE, de fecha 24 de setiembre de 2013, remitió a la subgerencia de Verificación de Firmas y Asistencia Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) los libros de actas de constitución de los comités políticos del movimiento regional, que habían sido anexados a la solicitud de inscripción.

El 9 de octubre de 2013, el Reniec, con Oficio N° 198-2013-GER/SGVFAE/RENIEC, informó al ROP el resultado de la comprobación de firmas de afiliados de los comités.

El ROP, mediante Oficio N° 045-2014-ROP/JNE, de fecha 6 de enero de 2014, comunica al movimiento regional en vías de inscripción las observaciones realizadas a su solicitud, adjuntando al mismo la relación de adherentes válidos y no válidos de sus comités. En ese sentido, se otorgó a la organización política un plazo de 120 días hábiles más el término de la distancia para que subsane las observaciones.

Las observaciones realizadas por el ROP pueden resumirse en los siguientes puntos:

N° de observación	Detalle
1.	El nombre del movimiento regional se asemeja al del "Frente Regional Ayacucho" que se encuentra inscrita en el ROP.
2.	El movimiento regional no ha insertado la imagen de su símbolo en el acta de fundación.
3.	Un conjunto de ciudadanos consignados como fundadores o dirigentes se encuentran afiliados a otras organizaciones políticas.
4.	El movimiento regional no ha establecido cuál es su órgano deliberativo, según el artículo 9 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos (LPP).
5.	El movimiento regional no ha establecido los requisitos para la toma de decisiones internas válidas conforme al artículo 9 de la LPP.
6.	No se ha establecido los requisitos de desafiliación.
7.	No se han establecido los derechos y deberes de los afiliados, según el artículo 9 de la LPP.
8.	No se señala las normas de disciplina y sanción a imponer a los afiliados, ni los recursos de impugnación contra estas, según el artículo 9 de la LPP.
9.	No ha quedado claro si el movimiento regional contará con más de un representante legal, por lo que debe adecuar su estatuto.
10.	El movimiento regional no ha establecido cuáles serán las disposiciones para su disolución ni el órgano competente para dicha decisión.
11.	El movimiento regional no ha establecido la forma de elección de sus autoridades, no la forma de elección de sus candidatos según el artículo 19 de la LPP.
12.	El movimiento regional no ha designado a su órgano electoral.
13.	El movimiento regional no ha establecido cuál será el órgano autorizado para la elección del quinto (1/5) de candidatos que establece el artículo 24 de la LPP.
14.	Los siguientes comités políticos no cumplen con el número

Sistema Peruano de Información Jurídica

mínimo de adherentes válidos (50) que exige el artículo 17 de la LPP: Cangallo, Fajardo, Huamanga, Huanta, La Mar, Paúcar del Sara Sara y Sucre.
--

Con fecha 6 de febrero de 2014, la organización política en vías de inscripción Alianza Regional Ayacucho ingresa ante el ROP un escrito a fin de subsanar las observaciones advertidas.

El ROP, por Oficio N° 482-2014-ROP/JNE, de fecha 7 de febrero de 2014, trasladó al Reniec los libros de actas de constitución de comités políticos presentados por el movimiento regional con su escrito de subsanación.

Resolución del ROP

Con fecha 3 de marzo de 2014, el ROP emitió la Resolución N° 084-2014-ROP-JNE, por el que deniega la solicitud de inscripción de la Alianza Regional Ayacucho sobre la base de que este no habría cumplido con subsanar la totalidad de observaciones advertidas, entre ellas el número mínimo de afiliados (50) para el comité político de la provincia de Sucre, siendo que este solo alcanzó el número de 42.

Del recurso de apelación

La Alianza Regional Ayacucho, con fecha 12 de marzo de 2014, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 084-2014-ROP-JNE, sobre la base de los siguientes hechos:

a. La recurrida ha incurrido en un error de hecho al soslayar, en forma abierta, la información remitida por el Reniec, pues, de los envíos hechos a dicha dependencia (dos envíos) se tiene un total de 59 afiliados válidos por el comité provincial de Sucre.

b. Lo anterior se expresa según el reporte consolidado del proceso de verificación semiautomática de firmas expedido por el Reniec.

CONSIDERANDOS

1. Previo al análisis de la resolución del ROP que denegó la solicitud de inscripción del movimiento regional es necesario indicar que la misma solo se pronuncia sobre el incumplimiento del número mínimo de adherentes (50) para el comité político de Sucre, sin hacer mayor mención a la subsanación o no de las otras observaciones señaladas en los antecedentes del presente pronunciamiento.

Sin embargo, cabe precisar que en el expediente de inscripción tramitado ante el ROP se expidió el Informe N° 017-2014-GVCH-ROP/JNE, dirigido al director del ROP, donde se da cuenta y se concluye que, de las catorce observaciones anotadas, la organización política en vías de inscripción solo no habría subsanado el referido al comité político de Sucre.

2. Así, con relación a la constitución de los comités políticos, el artículo 17 de la LPP establece lo siguiente:

Artículo 17.- Movimientos y Organizaciones Políticas de alcance local

Se entienden como movimientos las organizaciones políticas de alcance regional o departamental y como organizaciones políticas locales las de alcance provincial o distrital.

En las elecciones regionales o municipales pueden participar los movimientos.

En las elecciones municipales pueden participar las organizaciones políticas de alcance local.

Para participar en las elecciones, los movimientos y las organizaciones políticas de alcance local deben inscribirse en el registro especial que mantiene el Registro de Organizaciones Políticas.

Los movimientos y organizaciones políticas locales deben cumplir con los siguientes requisitos para su constitución:

a) Relación de adherentes en número no menor del tres por ciento (3%) de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, dentro de la circunscripción en la que el movimiento u organización política local desarrolle sus actividades y pretenda presentar candidatos. Dicha relación se presenta con la firma y el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada uno de los adherentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Las Actas de Constitución de comités en, a lo menos, la mitad más uno del número de provincias que integren la región o el departamento correspondiente, en el caso de los movimientos. Para los casos de las organizaciones políticas locales cuyas actividades se realicen a nivel de las provincias de Lima y el Callao, así como de cualquier otra provincia en particular, se deberán presentar las Actas de Constitución en, por lo menos, la mitad más uno del total de distritos (El resaltado es nuestro).

c) El Acta de Constitución de, cuando menos, un comité partidario en el distrito correspondiente, en el caso de que la organización política local desarrolle sus actividades a nivel distrital.

En todos los casos, cada acta de constitución debe estar suscrita por no menos de cincuenta (50) adherentes debidamente identificados. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) verifica la autenticidad de la firma y el Documento Nacional de Identidad (DNI) de los adherentes que suscribieron cada acta [...] (El resaltado es nuestro).

3. Sobre el particular, en aplicación del literal b del artículo 17 de la LPP, para la inscripción de la organización política Alianza Regional Ayacucho resulta necesario que esta constituya, como mínimo, un número de siete comités, toda vez que la región Ayacucho cuenta con once provincias. Esto por cuanto, la cifra siete (7) representa la mitad más uno de once (11).

4. Al respecto, esto es, si se ha constituido el número mínimo de comités que exige la LPP, de los actuados se advierte que habiendo sido validadas las firmas y DNI de los adherentes por cada comité por el Reniec, así como si los referidos adherentes guardan doble filiación, esto último efectuado por el ROP, dicho órgano concluyó lo siguiente:

Comité Provincial	Adherentes presentados ante el ROP		Adherentes validados por el ROP		Total de adherentes validados por el ROP	Cumplen con el mínimo de cincuenta adherentes
	1ra. entrega	2da. entrega	1ra. entrega	2da. entrega		
Cangallo	72	66	25	36	61	SÍ
Fajardo	65	35	39	21	60	SÍ
Huamanga	75	36	46	16	62	SÍ
Huanta	76	54	39	29	68	SÍ
La Mar	58	106	35	26	61	SÍ
Paúcar del Sara Sara	50	51	23	27	50	SÍ
Sucre	60	86	21	21	42	NO

5. De ello se advierte que la organización política en vías de inscripción Alianza Regional de Ayacucho no ha subsanado todas las observaciones efectuadas por el ROP, respecto de la constitución de sus comités políticos.

6. No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta también que el ROP le otorgó un plazo de 120 días hábiles más un día natural, por el término de la distancia, para que el movimiento regional en vías de inscripción levante las observaciones. Esto según el Oficio N° 045-2014-ROP/JNE (fojas 24).

Entonces, habiendo sido notificado el Oficio N° 045-2014-ROP/JNE el 9 de enero de 2014, el plazo máximo para subsanar vence el 2 de julio de 2014.

7. De ello, aunque el movimiento regional en vías de inscripción presentó un escrito de subsanación con fecha 6 de febrero de 2014, por el cual buscó levantar todas las observaciones y, en tanto esto no fue posible, a criterio de este Supremo Tribunal Electoral, el ROP no debió rechazar la solicitud de inscripción en forma inmediata, sino, por el contrario, comunicarle a través de una resolución fundamentada del estado de su procedimiento, detallando qué observaciones habían sido levantadas y cuáles no, toda vez que aún el plazo de subsanación otorgado se encuentra vigente.

8. Esta interpretación no es contraria a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento del ROP, aprobado por Resolución N° 123-2012-JNE, del 2 de marzo de 2012, que sobre el particular señala que: “[...] Si con motivo de las observaciones efectuadas se requiere a la organización política la presentación de firmas adicionales en los comités, el Director del ROP o el Registrador Delegado, según corresponda, remitirá dichas firmas al RENIEC para su verificación conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del presente reglamento. El plazo para calificar la subsanación de observaciones presentada es de cinco (05) días hábiles contados desde que el RENIEC remite al ROP los resultados de la verificación de las firmas adicionales de los comités.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso de no ser levantadas las observaciones o si el escrito que contiene la subsanación se presenta fuera del plazo, el ROP o el Registrador Delegado, se pronunciará por la denegatoria de la solicitud de inscripción. Contra la resolución que deniega la solicitud de inscripción procede recurso de apelación [...].”

9. De lo expuesto, se observa que las normas citadas no señalan en ningún momento que la subsanación requerida tiene que realizarse a través de un solo escrito. Así tampoco, se desprende de dichos dispositivos el razonamiento de que, ingresado un escrito de subsanación, este tenga por efecto poner fin al plazo máximo de subsanación otorgado.

10. A criterio del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, el ROP no debió rechazar la inscripción del movimiento regional, en tanto, aún se cuenta con un plazo vigente para continuar con la subsanación, toda vez que lo razonable, en el presente caso, a fin de no limitar en demasía el derecho de participación política de los integrantes del movimiento regional, era que el ROP comunique, mediante resolución, que con el escrito del 6 de febrero de 2014, no se tenía por subsanada la observación referida al comité de Sucre, precisándose además que el plazo máximo para subsanar continuaba vigente.

11. En consecuencia, este órgano colegiado concluye que la Resolución N° 084-2014-ROP-JNE, del 3 de marzo de 2014, debe ser declarada nula. En esa medida, se debe disponer que el ROP emita un nuevo pronunciamiento indicando cuáles son las observaciones levantadas, y respecto a las no subsanadas, vinculadas a la constitución de los comités políticos, señalar que el plazo de subsanación continúa vigente, pudiendo el movimiento regional en vías de inscripción culminar la subsanación hasta dicho plazo como máximo.

12. Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que la fecha máxima para la inscripción de organizaciones políticas y alianzas electorales que deseen participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2014 es el 7 de junio de 2014, esto conforme al cronograma electoral aprobado por Resolución N° 81-2014-JNE, del 5 de febrero de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 084-2014-ROP-JNE, de fecha 3 de marzo de 2014, que denegó la solicitud de inscripción del movimiento regional Alianza Regional Ayacucho y disponer que el Registro de Organizaciones Políticas emita nueva resolución conforme a los considerandos expuestos en el presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran infundado recurso de apelación y confirman Acta de Proclamación de Resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró nulo dicho proceso electoral

RESOLUCION N° 0266-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00367

Sistema Peruano de Información Jurídica

NUEVAS ELECCIONES MUNICIPALES
JEE PUNO (0019-2014-009)
TINACACHI - YUNGUYO - PUNO

Lima, uno de abril de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarilloclla, personero legal del Movimiento Andino Socialista, en contra del Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, emitida por el Jurado electoral Especial de Puno.

ANTECEDENTES

Posición del Jurado Electoral Especial de Puno

Con fecha 24 de marzo de 2014, el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) emitió el acta de proclamación de resultados de cómputo de las Nuevas Elecciones Municipales 2014 correspondiente al distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, en la que se declara la nulidad de la referida elección debido a que se registró una inasistencia superior al 50% de votantes al acto electoral, conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

Recurso de apelación

Mediante escrito, de fecha 27 de marzo de 2014, Heráclides Ojeda Hurilloclla, personero legal del movimiento andino socialista, interpone recurso de apelación sobre la base de los siguientes argumentos:

a. El artículo 36 de la LEM es de aplicación de las elecciones municipales generales, mas no de aplicación de las elecciones municipales especiales complementarias, por lo cual, al no tener clara la normativa, debe declararse como ganador a la lista que obtuvo el voto mayoritario.

b. El Movimiento Andino Socialista ha ganado las elecciones a pesar de los intentos de frustrar dichas elecciones. Al respecto, señala que se había propalado el rumor que un candidato de dicha organización política habría sido tachado y que, incluso, familiares y conocidos del actual alcalde entregaban dádivas a los electores, con el objeto de que no asistan a las urnas. Este hecho, argumenta, fue conocido por el juez de paz y gobernador del distrito de Tinacachi.

CONSIDERANDOS

La aplicabilidad de la Ley de Elecciones Municipales a las nuevas elecciones municipales producto de la consulta popular de revocatoria

1. Las Nuevas Elecciones Municipales constituyen un proceso electoral de carácter especial, en la medida en que suponen la convocatoria a un nuevo acto eleccionario como consecuencia de haberse confirmado la revocatoria de más de un tercio de los miembros de un concejo municipal, conforme lo expresa el artículo 25 de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos (en adelante LDPPC).

2. A pesar de este signo distintivo, dicho proceso ostenta las mismas características que el proceso electoral de elecciones municipales de calendario fijo. No en vano el nombre de este proceso electoral es Nuevas Elecciones Municipales (NEM), de lo que se advierte que son municipales, porque buscan elegir a determinadas autoridades, alcalde y regidores, a fin de reemplazar a aquellas que fueron apartadas de sus cargos como producto de un proceso de consulta popular de revocatoria. En esa medida, a las Nuevas Elecciones Municipales le son aplicables las mismas normas que a las elecciones municipales de carácter ordinario o de calendario preestablecido.

3. En conclusión, cabe señalar que las Nuevas Elecciones Municipales se sujetan a la LEM, no existiendo un régimen normativo distinto y especial, por lo que no puede ampararse el recurso de apelación en este extremo.

La nulidad de elecciones municipales por causal de ausentismo

4. El artículo 36 de la LEM establece las causales de nulidad de las elecciones municipales, las cuales, como se expuesto antes, son también aplicables a las Nuevas Elecciones Municipales.

5. La razón de establecer una serie de supuestos por los cuales el acto electoral llevado a cabo debe declararse nulo y convocarse a una nueva elección radica esencialmente en la constatación de la inexistencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

condiciones para considerar como suficiente el pronunciamiento del cuerpo electoral de cara a la elección de una autoridad política. El artículo 36 de la LEM ha establecido tres supuestos de nulidad:

a. La constatación de graves irregularidades, por infracción a la ley, que hubiesen modificado el resultado de la votación.

b. Cuando se constate la inasistencia de más del 50% de votantes al acto electoral.

c. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los 2/3 de votos emitidos.

6. En lo que respecta a la segunda de las causales mencionadas, que es la que aquí nos interesa, puede afirmarse que los resultados obtenidos a favor de alguna lista de candidatos, sobre la base de la votación alcanzada por una porción inferior al 50% del electorado, no puede dar lugar a la proclamación de alcaldes y regidores municipales, por cuanto ello implica el reconocimiento de una escasa legitimidad, y supone, además, un peligro en la estabilidad política y social de la circunscripción electoral en donde han sido realizadas las elecciones. Debe reconocerse, sin embargo, que se trata de una disposición restringida únicamente para el caso de las elecciones municipales, en el entendido de que las autoridades municipales, por la propia naturaleza del ámbito de gobierno sobre el que desempeñan sus funciones, han de ostentar un mayor grado de legitimidad.

7. De esta manera, es claro que ante la comprobación del ausentismo, en cantidad mayor al 50% de electores hábiles deberá declararse la nulidad del proceso electoral, por cuanto las elecciones así realizadas no pueden tener validez por disposición del artículo 36 de la LEM.

8. En el caso del distrito de Tinacachi, es de verificarse, según el acta de proclamación de resultados que ahora se cuestiona, que de los 555 electores hábiles el día de la elección solamente fueron a votar 229 votantes, lo que equivale a un 41,261271% de los ciudadanos habilitados para ejercer su derecho a elegir. De igual manera, es de advertirse que de esos 229 electores solo 104 emitieron su voto en favor del Movimiento Andino Socialista.

9. De esta manera, no es suficiente que alguna de las listas de las participantes haya obtenido la votación más alta, ya que, ante la comprobación del ausentismo, en cantidad mayor al 50% de electores hábiles, deberá declararse la nulidad del proceso electoral, por cuanto las elecciones así realizadas no pueden tener validez por disposición del artículo 36 de la LEM.

Respecto a los supuestos actos de entrega de dádivas por parte del actual alcalde.

10. Respecto a la supuesta entrega de dádivas por parte del actual alcalde a efectos de que los vecinos de Tinacachi no acudan a votar, debe señalarse que las normas que rigen la materia electoral han establecido reglas referentes a los pedidos de nulidad por causales cualitativas y cuantitativas, siendo, que para el primer caso, el plazo para interponerlas venció el 19 de marzo de 2014, sin que el recurrente lo haya interpuesto.

11. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarilloclla, personero legal del Movimiento Andino Socialista, debe ser desestimado y debe confirmarse el Acta de Proclamación de Resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Heráclides Ojeda Huarilloclla, personero legal de la organización política Movimiento Andino Socialista, y CONFIRMAR el Acta de Proclamación de Resultados de cómputo de Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Tinacachi, provincia de Yunguyo, departamento de Puno, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró nulo el mencionado proceso electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Designan Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la ONPE

RESOLUCION JEFATURAL N° 077-2014-J-ONPE

Lima, 2 de abril de 2014

VISTOS; El Memorando Múltiple N° 000009-2014-SG/ONPE de la Secretaría General, el Memorando N° 000945-2014-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000253-2014-SGRH/ONPE de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorando N° 874-2014-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; así como el Informe N° 000112-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, establece que el vínculo laboral de sus trabajadores corresponde al régimen laboral de la actividad privada. Los puestos de trabajo, sean permanentes o temporales, serán cubiertos por concurso público, salvo aquellos calificados como de confianza conforme a las leyes vigentes, que no excederán del diez por ciento (10%) del total respectivo de trabajadores;

Que, con Resolución Jefatural N° 199-2013-J-ONPE, de fecha 30 de setiembre de 2013, se declaró vacante a partir del 01 de octubre de 2013, la plaza N° 061 del Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 136-2011-J-ONPE, reordenado y actualizado por Resoluciones Jefaturales N° 237-2011-J-ONPE y N° 070-2012-J-ONPE, correspondiente al cargo de confianza de Subgerente de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de marzo de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electoral; el mismo que ha introducido cambios en la denominación de la Subgerencia de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto por la de Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo mediante Resolución Jefatural N° 049-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de febrero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el mismo que, ha introducido cambios en el número de orden de las plazas, correspondiendo al cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la plaza N° 063;

Que, con la finalidad de dar continuidad a la gestión de la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante Memorando Múltiple N° 000009-2014-SG/ONPE la Secretaría General, por encargo de la Jefatura Nacional, solicita efectuar las gestiones correspondientes para cubrir la plaza N° 063, cargo de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por la señora Albina Espinoza Ponte, cargo considerado de confianza;

Que, mediante Memorando N° 000874-2014-GPP/ONPE, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que existen los recursos presupuestarios para la plaza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en la Meta presupuestaria 0001: Planeamiento y evaluación de la gestión, cuya afectación presupuestaria es por las fuentes de financiamiento recursos ordinarios y recursos directamente recaudados;

Que, con Informe N° 000253-2014-SGRH/ONPE, la Sub Gerencia de Recursos Humanos señala que la señora Albina Espinoza Ponte, reúne los requisitos mínimos recomendados en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado y modificado por Resoluciones Jefaturales N° 141-2011-J-ONPE, N° 244-2011-J-

Sistema Peruano de Información Jurídica

ONPE y N° 088-2012-J-ONPE, respectivamente; para desempeñar el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27594, todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza, surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y los literales j) y s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de la Gerencia de Administración, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha de la publicación, a la señora Albina Espinoza Ponte, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, correspondiente a la plaza N° 063 del Cuadro para Asignación de Personal, aprobado por Resolución Jefatural N° 049-2014-J-ONPE.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Modifican la dirección de agencia de El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros que figura en la Res. SBS N° 9532-2012, ubicada en el departamento de Ucayali

RESOLUCION SBS N° 1809-2014

Lima, 19 de marzo de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se rectifique la dirección de una agencia, cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012 esta Superintendencia autorizó a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una agencia ubicada en Jr. Huáscar, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la compañía mediante carta s/n de fecha 04 de marzo de 2014, rectifica la dirección e informa que la ubicación correcta de la referida agencia es Jr. Huáscar N° 504, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución SBS N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Modificar la dirección de la agencia que figura en la Resolución SBS N° 9532-2012 de fecha 27 de diciembre de 2012, como "Jr. Huáscar, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali", por la de "Jr. Huáscar N° 504, Mz. 34 Lote 11-A, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO
Intendente General de Supervisión de
Instituciones Previsionales y de Seguros

Autorizan la inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCION SBS N° 1879-2014

Lima, 26 de marzo de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Andrea Yolanda Barrio de Mendoza Lertora para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 2684-2013 de fecha 02 de mayo 2013, se aprobó el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SGE-360-04;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 17 de diciembre de 2013, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Andrea Yolanda Barrio de Mendoza Lertora postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Andrea Yolanda Barrio de Mendoza Lertora con matrícula número N-4251 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan inscripción de solicitantes en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda

RESOLUCION SBS N° 1906-2014

Lima, 28 de marzo de 2014

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ

VISTOS:

Los expedientes N° 2013-00075284, 2013-00078300, 2013-00078330, 2014-00000238, 2014-00001426, 2014-00001586, 2014-00001590, 2014-00007684, 2014-00008951, 2014-00009605, 2014-00010523, 2014-00012196, 2014-00014116, 2014-00014401, 2014-00016119, 2014-00016124, 2014-00016254, 2014-00016588, 2014-00000876, 2014-00013211, 2013-00077989, 2014-00002740, 2014-00003274, 2014-00012560 y 2014-00013876 mediante los cuales se solicita la autorización de la inscripción en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, que tiene a su cargo esta Superintendencia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27693, incorporada por el Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal, se crea el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas dedicadas a la compra y venta divisas o moneda extranjera, así como las empresas de créditos, préstamos y empeño;

Que, por Resolución SBS N° 6338-2012, se aprueban las Normas para el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, supervisadas en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la UIF-Perú, estableciéndose los requisitos formales para la inscripción en el citado Registro;

Que, de la revisión de los expedientes detallados en los vistos de la presente Resolución, se advierte que se ha cumplido con los requisitos formales exigidos en el artículo 5 de la Resolución SBS N° 6338-2012;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1106 y en virtud a la Resolución SBS N° 6338-2012;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de los solicitantes señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución en el Registro de Empresas y Personas que efectúan Operaciones Financieras o de Cambio de Moneda, la misma que tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, será publicado en el portal electrónico de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe), de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Regístrese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto
Unidad de Inteligencia Financiera del Perú

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Disponen publicar relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2013

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 11-2014-GR-CAJ-DREM

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cajamarca, 25 de febrero del 2014

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca en el mes de Noviembre del año 2013, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2008, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Cajamarca concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas otorga Títulos de Concesión Minera para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Noviembre del año 2013, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

NOMENCLATURA A)NOMBRE DE LA CONCESION; B)CODIGO; C)NOMBRE DEL TITULAR; D)NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)ZONA; F)COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

CONCESIONES MINERAS TITULADAS EN NOVIEMBRE 2013

1.-A)SOTANA 2012 B)560000113 C)LINARES MONTENEGRO GLADYS MAURINA D)RDR N° 172-2013-GR-CAJ/DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9195 E693 V2:N9195 E694 V3:N9194 E694 V4:N9194 E693 2.- A)MINERA ALFAIN B)560001013 C)FLORIAN GUEVARA INDIRA KATERINE D)R.D.R. NO. 166-2013-GR-CAJ-DRE 22/11/2013 E)17 F)V1:N9204 E784 V2:N9204 E785 V3:N9203 E785 V4:N9203 E784 3.-A)LUZ CLARITA 1 B)560001913 C)VILLAR ALDAVE LUIS ALBERTO D)RDR N° 189-2013-GR-CAJ-DREM 29/11/2013 E)17 F)V1:N9192 E691 V2:N9191 E691 V3:N9191 E690 V4: N9192 E690 4.-A)RAULITO 1 B)560003011 C)ALARCON HONORIO MARIA ESPERANZA D)RDR N° 179-2013-GR-CAJ-DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9192 E692 V2:N9190 E692 V3:N9190 E691 V4:N9192 E691 5.- A)RAULITO 2 B)560003111 C)ALARCON HONORIO MARIA ESPERANZA D)RDR N° 174-2013-GR-CAJ-DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9188 E695 V2:N9186 E695 V3:N9186 E694 V4:N9187 E694 V5:N9187 E693 V6: N9188 E693 6.-A)DIVINA PROVIDENCIA 5 B)560003511 C)ROJAS SIFUENTES ABEL D)R.D.R. 188-2013-GR-CAJ-DREM 29/11/2013 E)17 F)V1:N9204 E786 V2:N9204 E787 V3:N9203 E787 V4:N9203 E786 7.- A)MALABRIGO B)560003512 C)HANZA REVOREDO RAUL ROCCO D)RDR N° 178-2013-GR-CAJ-DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9196 E746 V2:N9196 E747 V3:N9194 E747 V4: N9194 E746 8.-A)CHAMAN VII B)560003712 C)LA TORRE ARANA MANUEL D)RDR N° 173-2013-GR-CAJ-DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9203 E697 V2:N9202 E697 V3:N9202 E696 V4:N9203 E696 9.-A)MINERA EL SOLITARIO B)560003912 C)ETAO PROFESIONAL SERVICES S.A.C D)RDR N° 175-2013-GR-CAJ-DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9190 E713 V2:N9189 E713 V3: N9189 E712 V4:N9190 E712 10.-A)MANUEL JESUS 2011 B)560004311 C)LA TORRE ARANA MANUEL D)RDR N° 187-2013-GR-CAJ-DREM 29/11/2013 E)17 F)V1:N9205 E703 V2:N9204 E703 V3:N9204 E699 V4:N9205 E699 11.- A)GRIMALDO II-2011 B)560005011 C)LA TORRE ARANA MANUEL D)RDR N°176-2013-GR-CAJ/DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9205 E695 V2:N9203 E695 V3:N9203 E694 V4:N9205 E694 12.-A)SASHA IV

Sistema Peruano de Información Jurídica

B)560005611 C)BLUME BISIAC ALEXANDRA MARIA D)RDR N° 177-2013-GRCAJ-DREM 26/11/2013 E)17 F)V1:N9194 E698 V2:N9193 E698 V3:N9193 E697 V4:N9194 E697 13.-A)DANTE RODRIGO B)560006811 C)CATALAN SAAVEDRA CESAR AUGUSTO D)RDR N° 171-2013-GR-CAJ-DRE 26/11/2013 E)17 F)V1:N9194 E707 V2:N9192 E707 V3:N9192 E704 V4:N9194 E704

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Establecen beneficio de condonación de deudas tributarias y no tributarias

ORDENANZA N° 334-MDA

Ate, 31 de marzo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo del 2014, visto el Dictamen N° 006-2014-MDA/CAT de la Comisión de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general;

Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

Que, mediante Informe N° 0032-2014-MDA/GAT, la Gerencia de Administración Tributaria señala que es necesario dictar las medidas correspondientes para el saneamiento de los saldos deudores de las cuentas corrientes que se encuentran pendientes de pago, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de un beneficio tributario y administrativo a los propietarios de predios de los administrados en la jurisdicción del Distrito de Ate, a fin de que puedan cancelar las deudas que mantengan con la Municipalidad de Ate por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias y No Tributarias, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, sin recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales y otros;

Que, mediante Dictamen N° 006-2014-MDA/CAT, la Comisión de Administración Tributaria recomienda aprobar la Ordenanza que establece el Beneficio de Condonación de Deudas Tributarias y No Tributarias en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS

Artículo Primero.- Otorgar, con carácter general, en la jurisdicción del distrito de Ate un régimen de beneficios tributarios y no tributarios, a favor de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de incentivar la regularización de sus obligaciones, generadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, que se encuentren pendientes de pago en la vía ordinaria o coactiva.

Artículo Segundo.- Deuda Tributaria

a) El presente beneficio comprende la extinción del 100% de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos administrativos y costas procedimentales de las deudas por concepto de Impuesto Predial, Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y Multas Tributarias, pendientes de pago hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que el contribuyente se acoja a los beneficios, pagando su deuda al contado, dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

b) Condónese el monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, siempre que el deudor tributario cumpla con pagar al contado la deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTOS INSOLUTO PAGO AL CONTADO												
TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA												
PUBLICA, PARQUES Y SERENAZGO												
AÑOS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	90%	80%	50%	25%	25%	20%	20%	10%

De optarse por el pago en forma fraccionada el monto de la deuda a considerar será el monto insoluto sin la reducción de los porcentajes señalados en el cuadro de escalas precedente y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

c) La deuda por concepto de Impuesto Predial podrá ser fraccionada conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09, que regula los "Procedimiento para el Otorgamiento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", en cuanto no se oponga a la presente Ordenanza y en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente.

d) Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán cancelar el pago de sus cuotas pendientes, sin el interés moratorio e interés de fraccionamiento de la misma (cuota insoluta).

Artículo Tercero.- Deuda Administrativa

a) Condónese el 100% de la actualización (Índice de Precios al Consumidor - IPC), de los gastos administrativos y costas procedimentales, de las deudas por multas administrativas contenidas en las Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, que fueron impuestas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, siempre y cuando cancele el insoluto de las mismas de acuerdo a la escala establecida en el inciso b).

b) Condónese el monto insoluto de las deudas por multas administrativas, que fueron sancionadas hasta la entrada en vigencia de la presente norma, cuyo pago deberá efectuarse al contado y/o en forma fraccionada de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 0013 del 21/09/09 (en cuyo caso las cuotas de fraccionamiento se otorgarán sin el interés correspondiente), de acuerdo con la siguiente escala:

ESCALAS DE DESCUENTO DEL MONTO INSOLUTO																
MULTAS ADMINISTRATIVAS																
AÑOS	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
ESCALAS	95%	95%	95%	95%	95%	90%	90%	80%	80%	75%	75%	70%	70%	60%	60%	50%

Los Convenios de Fraccionamiento suscritos hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, podrán acogerse a los porcentajes de descuento señalado en el párrafo precedente. En el caso de que los administrados hubieran cumplido con el pago de las cuotas de fraccionamiento y que las mismas cubran los porcentajes de

Sistema Peruano de Información Jurídica

descuento, según el año a que se refiera la infracción, se dará por cancelado el fraccionamiento otorgado, si a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se hubiere producido este hecho. En este caso, el beneficio operará de forma automática, para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la Información dará por cancelado el fraccionamiento otorgado en el Sistema RECATRIB.

El pago de la multa administrativa no implica la interrupción del procedimiento sancionador referido a la ejecución de medidas complementarias que conllevan a las sanciones impuestas, según sea el caso.

c) El pago de la multa administrativa, no exime al administrado de regularizar la infracción cometida, si el caso lo ameritara.

Artículo Cuarto.- Desistimiento

a) El acogimiento al beneficio implica, por parte del deudor, el expreso reconocimiento y la aceptación de su deuda; por tal motivo, el desistimiento automático de su pretensión cuando existan recursos en trámite por las deudas materia de acogimiento.

b) Tratándose de procesos iniciados ante el Poder Judicial e instancias Administrativas distintas a la Municipalidad Distrital de Ate, el deudor deberá presentar copia simple del escrito de desistimiento de su pretensión ante el órgano correspondiente.

Artículo Quinto.- De los Procesos Coactivos.- Con el acogimiento al beneficio de la deuda materia de cobranza coactiva, se procederá a suspender el procedimiento y levantar las medidas cautelares trabadas; respecto al recupero de las deudas tributarias y no tributarias, durante la vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El plazo para acogerse al presente beneficio será desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza hasta el 15 de abril del 2014, a cuyo término la Administración deberá proceder a cobrar la totalidad de las obligaciones incluidos los recargos, intereses moratorios y reajustes respectivos.

Segunda.- Si el contribuyente cuyo uso de su predio esté destinado a casa habitación y/o Terrenos Sin Construir, cumpla dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, con el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y la totalidad de la Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo Ejercicio Fiscal 2014, se efectuará el descuento del 10% sobre el monto insoluto de los citados arbitrios, correspondiente al periodo indicado.

Tercera.- Los pagos por concepto de Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, Multas Tributarias, Cuotas de Fraccionamiento, Resoluciones de Sanción y/o Multas Administrativas, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la publicación de la presente Ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

Cuarta.- No se encuentran contemplados en los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las deudas que se hayan originado en los procesos de fiscalización tributaria, para los contribuyentes cuyo uso detectado del predio sea distinto a Casa Habitación y/o Terreno Sin Construir.

Quinta.- Condónese los Derechos de Emisión Mecanizada por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2014, correspondiente a la Municipalidad Distrital de Ate; para lo cual la Gerencia de Tecnologías de la información efectuará el respectivo proceso.

Sexta.- Facúltese al Señor Alcalde para que dicte normas complementarias, si fuera necesario, así como la prórroga por medio de Decreto de Alcaldía de la vigencia del beneficio otorgado a través de la presente Ordenanza, para lo cual deberá contar con el informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria, con cargo a dar cuenta al Concejo de esta Comuna.

Sétima.- La Gerencia de Administración Tributaria deberá realizar las acciones de su competencia orientadas a la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual contará con el apoyo de la Secretaría de Imagen Institucional para la difusión respectiva, de la Gerencia de Tecnologías de la Información para los respectivos procesos en el Sistema RECATRIB, así como de las demás áreas de la Municipalidad en lo que fuera pertinente.

Octava.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Designan funcionario responsable de brindar información pública de la Municipalidad, solicitada por los ciudadanos

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 209-2014-MDI

Independencia, 19 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, la Constitución Política del Estado, en su inciso 5) del artículo 2, estipula el derecho fundamental de acceso a la información, al establecer que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga este pedido,

Que, la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, el Decreto Supremo N° 043-2003-PC, que aprueba el Texto único Ordenando de la Ley N° 27806, y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, promueven la transparencia de los actos del estado y regulan el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú,

Que, el segundo párrafo del artículo 4 del D.S. N° 072-2003-PCM, establece que “la designación del funcionario o funcionarios responsable de entregar la información, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la entidad y será publicada en el Diario oficial el Peruano,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MDI de fecha 13 de diciembre del 2012, se designa a la Abogada Carmen Lidia Calderón Alfaro, como funcionario responsable de brindar la información pública de la Municipalidad de Independencia, solicitada por los ciudadanos; en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2014-MDI de fecha 31 de Enero del 2014, se dispuso que los cargos gerenciales y subgerenciales de la Municipalidad Distrital de Independencia, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), sean comprendidos en el régimen especial de contratación de administrativa de servicios, aprobándose a su vez la contratación de los mismos, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para lo cual se contó con el pronunciamiento y visación de las gerencias y subgerencias correspondientes;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 055-2014-MDI de fecha 31 de Enero del 2014, se designa a la Abogada Carmen Lidia Calderón Alfaro a partir del 01 de Febrero del 2014, en el cargo de Gerente de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

Que, estando a las modificaciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 587-2012-MDI de fecha 13 de diciembre del 2012, en el extremo que designa a la Abogada Carmen Lidia Calderón Alfaro, como funcionario responsable de brindar la información pública de la Municipalidad de Independencia, solicitada por los ciudadanos; en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Segundo.- DESIGNAR con efectividad al 01 de febrero del 2014, a la Abogada Carmen Lidia Calderón Alfaro, como funcionario responsable de brindar la información pública de la Municipalidad de Independencia, solicitada por los ciudadanos; en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Personal el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 210-2014-MDI

Independencia, 19 de marzo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194 reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, mediante Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública” y su modificatoria, Ley N° 27927, se tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, estableciéndose en su artículo 3 que el Estado adopta las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la administración pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad,

Que, según el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, la cual debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y colocada en lugar visible de cada una de las sedes administrativas;

Que, asimismo el Artículo 148 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos ; por lo cual deben contar con portales de transparencia en internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MDI de fecha 08 de enero del 2013, se designa al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega, Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Municipalidad de Independencia.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2014-MDI de fecha 31 de Enero del 2014, se dispuso que los cargos gerenciales y subgerenciales de la Municipalidad Distrital de Independencia, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), sean comprendidos en el régimen especial de contratación de administrativa de servicios, aprobándose a su vez la contratación de los mismos, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, para lo cual se contó con el pronunciamiento y visación de las gerencias y subgerencias correspondientes;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 074-2014-MDI de fecha 31 de Enero del 2014, se designa al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega a partir del 01 de Febrero del 2014, en el cargo de Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Municipalidad Distrital de Independencia, bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS.

Que, estando a las modificaciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 017-2013-MDI de fecha 08 de enero del 2013, en el extremo que designa al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega, Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Municipalidad de Independencia.

Artículo Segundo.- DESIGNAR con efectividad al 01 de febrero del 2014, al Sr. Erick Augusto Asencios Ortega, Subgerente de Tecnología de la Información y la Comunicación, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del portal de Transparencia de la Municipalidad de Independencia.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y los servidores públicos de esta Corporación Edil, faciliten la información que el responsable en mención, les solicite en cumplimiento de la función encomendada, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Personal el fiel cumplimiento de la presente Resolución y a la Secretaría General su notificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban Estados Financieros, Estados Presupuestarios y Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2014

La Molina, 24 de marzo de 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 03-2014 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto a la aprobación de los Estados Financieros y Presupuestarios, así como de la Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del alcalde, someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 54 establece entre otros, que fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del Gerente Municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, asimismo el numeral 17) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal aprobar el Balance y la Memoria;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, define a la Cuenta General de la República como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante el ejercicio fiscal;

Que, los artículos 28 y 36 de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, dispone que el titular de pliego presupuestado está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta; en concordancia con lo establecido en la Directiva N° 003-2012-EF-51.01 "Cierre Contable y Presentación de Información para la Elaboración de la Cuenta General de la República" aprobada con Resolución Directoral N°017-2012-EF-51.01;

Que, con Memorando N° 237-2014-MDLM-GM, el Gerente Municipal eleva los Estados Financieros y Presupuestarios correspondiente al ejercicio fiscal 2013, así como las Notas y cuadros explicativos, las mismas que han sido elaboradas por la Subgerencia de Contabilidad y Costos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas y remitidas con Informe N° 23-2014-MDLM/GAF-SGCC e Informe N° 045-2014-MDLM-GAF de las citadas unidades orgánicas respectivamente;

Que, con Memorando N° 238-2014-MDLM-GM, el Gerente Municipal eleva la Memoria Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2013, la que fuese efectuada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y remitida por esta última mediante Informe N° 033-2014-MDLM-GPPDI;

Que, mediante Dictamen Conjunto N° 03-2014 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sus miembros dictaminan por unanimidad recomendar la aprobación de los Estados Financieros y Presupuestarios, así como la Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, en consecuencia se ponga en consideración del Pleno del Concejo para su aprobación;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y cumpliendo con la forma de votación establecida en el artículo 55 del Reglamento Interno del Concejo, aprobado mediante Ordenanza N° 262, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, con el voto favorable de los Señores Regidores: Francisca Fausta Navarro Huamaní, Manuel Gustavo Montoya Chávez, Guillermo Rojas Hernández, Harry Mac Bride Navea, Carla Ivonne Bianchi Diminich, Luis Jaime Callañaupa Vargas, Jorge Julio Klein Miranda y Moisés Enrique Tambini Acosta, y las abstenciones de los Señores Regidores: Juana Rosa Calvo Guerrero, Jorge Chávez Arroyo Paredes y Orlando Tafur Documet, y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el siguiente;

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría Pública de la Nación y la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo contenido como Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Subgerencia de Contabilidad y Costos, efectúe la presentación de los Estados Financieros, Estados Presupuestarios y Memoria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013, ante la Dirección General de Contabilidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro del plazo exigido por Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del Acuerdo de Concejo y sus anexos en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Declaran la habilitación urbana de oficio de la urbanización Los Rosales II Etapa

RESOLUCION N° 132-2014-RASS

DS N° 2342212013

Santiago de Surco, 20 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 41-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 52-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el Informe N° 094-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el DS N° 2342212013, a través del cual se solicita a la Municipalidad de Santiago de Surco iniciar el diagnóstico técnico legal para determinar la viabilidad del inicio del procedimiento administrativo de Habilitación Urbana de Oficio para el predio rústico ubicado en la Calle Doña Delia, Sub Lote A-2, Sector B, Fundo Córdova, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 44813386, de la Zona Registral N° IX, Sede Lima - Oficina Registral Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 3.6.1) del Artículo 79 de la Ley N° 27972 - establece que, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; normar regular y otorgar autorizaciones, y realizar la fiscalización de Habilitaciones Urbanas, correspondiendo a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro promover la habilitación Urbana conforme a lo dispuesto en el numeral d) del Artículo 134 de la Ordenanza N° 396-MSS que aprueba la Reestructuración Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Estructura Orgánica de la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, el Artículo 24 de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que "Las municipalidades distritales y las provinciales o la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito del Cercado, identificarán los predios, registralmente calificados como rústicos, que se encuentren ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones y servicios públicos. Para estos casos, las municipalidades emitirán la resolución que declare habilitados de oficio dichos predios, y disponga la inscripción registral de uso rústico a urbano. La inscripción individual registral será gestionada por su propietario. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de habilitación urbana";

Que, la Declaración de Habilidadación Urbana de Oficio, es un procedimiento excepcional que faculta a las Municipalidades a declarar de Oficio la Habilidadación Urbana de Predios, que previamente ha identificado dentro de zonas urbanas consolidadas y que se encuentren inscritos en el Registro Público como rústicos;

Que, el Artículo 2 del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS, - Reglamento que Establece el Procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio en el Distrito de Santiago de Surco, instituye que, "La Municipalidad de Santiago de Surco, a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, identificará los predios matrices que podrán ser beneficiados por el procedimiento de Habilidadación Urbana de Oficio. Los predios deberán ubicarse en zonas urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco. Los predios ubicados en los demás sectores, serán atendidos cuando exista motivación expresa de autoridad superior basada en el cumplimiento de atención de una causa de carácter social (cantidad de población beneficiada, condición de requerimientos o solicitudes existentes), por la necesidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

desarrollar proyectos municipales de interés local, o cuando se trate de lotes rústicos y/o semi rústicos de hasta 1,500 m², ubicadas en zonas urbanas consolidadas (...);

Que, mediante Informe N° 41-2014-GDU-MSS del 05.02.2014, la Gerencia de Desarrollo Urbano remite la propuesta de Habilitación Urbana de Oficio del terreno situado en la Calle Doña Delia, Sub Lote A-2, Sector B, Fundo Córdova, del distrito de Santiago de Surco de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos PU-005-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-006-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-007-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-008-2014-SGPUC-GDU-MSS; fundando la misma en el Informe N° 52-2014-SGPUC-GDU-MSS del 31.01.2014 de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, que contiene el Informe Técnico N° 001-2014-ACS, del 07.01.2014, el cual indica que la zona a habilitar de oficio, registralmente se encuentra calificado como predio rústico, y se ubica inserto dentro de una zona urbana consolidada, con edificaciones de carácter residencial, trazos viales, manzaneo y lotización definida de acuerdo a los planes urbanos. No presenta superposición de áreas con predio de terceros, cuenta con servicios públicos domiciliarios de agua, desagüe, energía eléctrica y comunicaciones conectados a predios independientes; en cuanto a los servicios públicos complementarios, se ha constatado que se encuentra dotada de servicios urbanos para atender las necesidades de su entorno, cumpliendo de esta manera con las características físicas señaladas en el Artículo 24 de la Ley 29090, modificado por la Ley N° 29898 y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, norma legal que establece que las municipalidades declaran la Habilitación Urbana de Oficio de los predios registralmente calificados como rústicos, ubicados en zonas urbanas consolidadas, que cuenten con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana;

Que, conforme al procedimiento de habilitación urbana de oficio, previsto en el Artículo 24-A, de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, se cumplió con identificar el predio matriz; se efectuó la notificación a los propietarios registrales, así como también a los beneficiarios y se elaboró el expediente técnico que sustenta la declaración de habilitación urbana de oficio;

Que, el predio está considerado dentro del Área de Tratamiento Normativo III. Presenta dos tipos de zonificación, en un 40% con Zonificación Residencial de Densidad Baja (RDB) y en un 60% con Zonificación Residencial de Densidad Alta (RDA), aprobada por Ordenanza N° 912-MML. Se ubica en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, sector priorizado en el Artículo 1, de la Ordenanza N° 388-MSS que indica (...) Disponer la identificación de predios registralmente calificados como Rústicos conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley N° 29090, que se encuentren en Zonas Urbanas consolidadas, priorizando aquellos predios rústicos ubicados en los Sectores 1, 2 y 3 del distrito de Santiago de Surco (...);

Que, de acuerdo a los antecedentes registrales el terreno a habilitar de oficio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 44813386, asiento b), la misma que señala que cuenta con una extensión superficial de 4,154.00m², con los siguientes linderos: por el Frente (norte): Colinda con la Calle Doña Delia (antes Eje de la Futura Prolongación de la Calle Doña Delia), con una línea recta de 51.90 ml. de longitud; por la Derecha (oeste): Colinda Propiedad de Terceros y con la Calle Doña Delia (antes Urbanización Los Rosales 3ra. Etapa), Con una línea quebrada de tres tramos de 7.00, 28.42 40.26, ml. de longitud; por la Izquierda (este): Colinda con la Calle Doña Delia, Propiedad de Terceros y la Avenida Paseo de la República (antes Lote B del Ex Fundo Córdova), Con una línea quebrada de tres tramos de 7.10, 67.80, 13.70 ml. de longitud; por el Fondo (sur): Colinda con la Avenida Paseo de la República (Antes Prolongación del Paseo de La República), Con una línea recta de 61.50 ml. de longitud. La titularidad le corresponde al señor José Alfredo Adrianzen Pasapera y otros, asiento C-2 de la Partida indicada;

Que, sin embargo resultado del levantamiento topográfico y de la verificación técnica realizada, se ha podido determinar que el predio a habilitar de oficio cuenta con un área de 4,154.00m², pero cuenta con un perímetro total de 267.15 ml. con los siguientes linderos: por el frente (norte) colinda con la Calle Doña Delia, antes Eje de la Futura Prolongación de la Calle Doña Delia, con una línea recta de 51.90 ml. de longitud; por la derecha (oeste) colinda con Propiedad de Terceros y con la Calle Doña Delia, antes Urbanización Los Rosales 3ra. Etapa, con una línea quebrada de tres tramos de 7.00, 28.42 40.26, ml. de longitud; por la Izquierda (este) colinda con la Calle Doña Delia, Propiedad de Terceros y la Avenida Paseo de la República, antes Lote B del Ex Fundo Córdova, con una línea quebrada de tres tramos de 7.10, 67.80, 5.95 ml. de longitud y por el Fondo (sur) colinda con la Avenida Paseo de la República, antes Prolongación del Paseo de La República, con una línea recta de 58.72 ml. de longitud;

Que, se ha determinado que la zona a habilitar de oficio no tiene en trámite ante la Municipalidad de Santiago de Surco, ningún procedimiento de habilitación urbana, ni de regularización de una ejecutada, ni de recepción de obras de habilitación urbana a la fecha de publicación de la Ley N° 29898, Ley que modifica la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ni está inmerso en los supuestos indicados en el Artículo 40-D del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, el Informe N° 94-2014-GAJ-MSS del 06.02.2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que procede la Habilitación Urbana de Oficio de la zona denominada Urbanización Los Rosales - II Etapa, Sector 2, Santiago de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Surco, inscrito en la Partida Electrónica N° 44813386 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima de la Zona Registral N° IX Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el que cuenta con un área de 4,154.00 m², debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando al Informe N° 41-2014-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Informe N° 52-2014-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y al Informe N° 094-2014-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y al amparo de la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley N° 29898, del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, de la Ordenanza N° 388-MSS y del Decreto de Alcaldía N° 11-2011-MSS; en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20, numeral 6, y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la Habilitación Urbana de Oficio de la URBANIZACIÓN LOS ROSALES II ETAPA, ubicada en el Sector 2, del distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Registral N° 44813386, con un área real de 4,154.00m², cuyos propietarios registrales son el señor José Alfredo Adrianzen Pasapera y otros.

Artículo Segundo.- APROBAR los planos PU-005-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-006-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-007-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-008-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte del expediente técnico.

Artículo Tercero.- APROBAR consecuentemente el Cuadro General de Distribución de Áreas, contenido en el plano PTL-007-2014-SGPUC-GDU-MSS, según el siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS DE LA URBANIZACIÓN LOS ROSALES II ETAPA		
USO	ÁREA (m²)	% GENERAL
ÁREA BRUTA	4,154.00	100.00
ÁREA ÚTIL	3,613.44	86.99
ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS	540.56	13.01

Artículo Cuarto.- DISPONER la Inscripción Registral del cambio de rústico a urbano de la Urbanización Los Rosales II Etapa, al haberse declarado la Habilitación Urbana de Oficio, de acuerdo a los planos PU-005-2014-SGPUC-GDU-MSS; PP-006-2014-SGPUC-GDU-MSS; PTL-007-2014-SGPUC-GDU-MSS; PA-008-2014-SGPUC-GDU-MSS, que forman parte de la presente Resolución, acto que se formalizará mediante la gestión individual del propietario ante el Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, precisando que los referidos planos serán publicados en la página web institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco: www.munisurco.gob.pe.

Las áreas de vías de acuerdo al Artículo 56 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de uso y dominio público.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia de la presente Resolución y de los planos que la sustentan.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Establecen la prórroga del plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y el vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado o fraccionado del Ejercicio Fiscal 2014

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2014-MDV-CDV

Ventanilla, 27 de febrero de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de 27 de febrero de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúan que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto del Impuesto Predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15 del texto legal antes mencionado establece que, el Impuesto Predial podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, el último párrafo del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual y el vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado o fraccionado correspondiente al ejercicio 2014;

Que, asimismo, resulta pertinente modificar la Ordenanza N° 001-2014-MDV de fecha 15 de enero del 2014, la misma que establece las fechas de vencimiento de los arbitrios municipales del ejercicio 2014, indicando como nueva fecha de vencimiento de la primera cuota, el 31 de marzo del 2014; y del mismo modo corresponde modificar la Ordenanza N° 003-2014-MDV-CDV, norma que estableció descuentos en el monto insoluto de arbitrios municipales del ejercicio 2014 por el pago oportuno de obligaciones tributarias.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL Y EL VENCIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL CONTADO O FRACCIONADO DEL EJERCICIO FISCAL 2014

Artículo 1.- PRORROGAR el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y el vencimiento del pago del Impuesto Predial al contado o fraccionado correspondiente al ejercicio fiscal 2014, hasta el 31 de Marzo del 2014.

Artículo 2.- MODIFICAR el artículo Tercero de la Ordenanza N° 001-2014-MDV, que establece las fechas de vencimiento para el pago de los arbitrios municipales del ejercicio 2014, quedando establecido de la siguiente manera:

“Artículo Tercero.- Vencimiento de plazos para el pago de los arbitrios municipales.

Establecer las fechas de pago de las cuotas trimestrales de los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2014, conforme a lo siguiente:

- 1ª Cuota (Enero, Febrero y Marzo) : 31 de marzo
- 2ª Cuota (Abril, Mayo y Junio) : 30 de mayo
- 3ª Cuota (Julio, Agosto y Setiembre) : 29 de agosto
- 4ª Cuota (Octubre Noviembre y Diciembre): 28 de noviembre”

Artículo 3.- MODIFICAR el artículo Cuarto literales a) y b) de la Ordenanza N° 003-2014-MDV, que establece descuentos en arbitrios 2014 por Regularización de deuda Tributaria y Pago de las Obligaciones Tributarias Generadas para el Ejercicio 2014, quedando establecido de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo Cuarto: Descuentos otorgados por la norma:

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente no tenga otro beneficio tributario otorgado por la Entidad Municipal:

a) Se otorga un descuento del 14% en el insoluto de los Arbitrios determinados para el 2014 si el contribuyente cumple con las siguientes condiciones:

- No tiene deuda tributaria de años anteriores o la cancela o la fracciona hasta el 31 de marzo de 2014.

- Cancela el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2014 en su totalidad (pago anual) hasta el 31 de marzo de 2014, o de forma trimestral dentro de sus fechas de vencimiento.

b) Se otorga un descuento del 10% en el insoluto de los Arbitrios determinados para el 2014 si cumple con las siguientes condiciones:

- No tiene deuda tributaria de años anteriores o la cancela o la fracciona hasta el 31 de marzo de 2014.

- Cancela los Arbitrios 2014 en su totalidad (pago anual) hasta el 31 de marzo de 2014.”

Artículo 4.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas Municipales y Sugerencias dependientes de dicha Unidad Orgánica, Gerencia de Comunicaciones, Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y todas las demás dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

Convocan y reglamentan el Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados en el distrito de Ventanilla para el Año 2015

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8-2014-MDV

Ventanilla, 24 de marzo de 2014 EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 24 de marzo de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ventanilla, es un órgano de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que le confiere el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, los artículos N° 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, determina que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos en la Gestión Pública;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, el artículo IX del Título Preliminar, establece que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 53 de la mencionada ley, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, reglamentada por Decreto Supremo N° 142-2009-EF, señala en su Artículo 3 que dicho proceso tiene como finalidad recoger las aspiraciones y necesidades de la sociedad para considerarlas en su presupuesto y promover su ejecución a través de programas y proyectos prioritarios, de modo que les permita alcanzar los objetivos estratégicos de desarrollo humano, integral y sostenible. Asimismo, optimizar el uso de los recursos a través de un adecuado control social de las acciones públicas;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF-76.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2010, contiene orientaciones para el desarrollo del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados;

Que, en este contexto y tomando en cuenta lo expuesto, resulta necesario reglamentar la participación de los representantes de la sociedad civil, así como sus responsabilidades, obligaciones y derechos, dentro del proceso de desarrollo del Presupuesto Participativo para el año 2015, el cual permitirá asegurar un uso eficiente de los recursos públicos en el desarrollo local;

Que, en virtud de ello se conformará el Equipo Técnico de la Municipalidad Distrital de Ventanilla que desarrollará el Presupuesto Participativo para el año 2015, el cual será presidido por el Gerente Municipal, quedando integrado por distintos funcionarios de la Municipalidad que brindarán el apoyo profesional y técnico que se requiere para tal fin;

Estando en uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVOCA Y REGLAMENTA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS EN EL DISTRITO DE VENTANILLA PARA EL AÑO 2015

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo por Resultados en el Distrito de Ventanilla para el Año 2015, el mismo que consta de siete capítulos, veintitrés artículos, cinco disposiciones complementarias y finales y cuatro anexos, cuyo texto íntegro, forma parte de la presente ordenanza y será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe).

Artículo 2.- Se CONVOCA a la Sociedad Civil organizada y a las Instituciones Públicas y Privadas del Distrito de Ventanilla, a participar del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2015.

Artículo 3.- CONFORMAR el Equipo Técnico según los miembros indicados en el Reglamento aprobado por la presente Ordenanza; el cual brindará el apoyo profesional y técnico durante el proceso de Presupuesto Participativo 2015.

Artículo 4.- ENCARGAR a las unidades orgánicas relacionadas a los ejes de desarrollo plasmados en el Plan de Desarrollo Concertado del distrito de Ventanilla, la facilitación en temas de su competencia para el desarrollo de las reuniones de capacitación y talleres de trabajo que se realizarán en las diferentes zonas del distrito.

Artículo 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y a la Gerencia de Participación Vecinal y Relaciones Comunitarias de la Municipalidad de Ventanilla.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

Declaran días de duelo local laborable por accidente acaecido en el distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 02-2014-MDV-ALC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ventanilla, 18 de marzo de 2014

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, modificada por la Ley N° 28607, de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y;

Que, el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, norma los Decretos de Alcaldía, estableciendo que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, habiéndose suscitado un lamentable y trágico accidente en la avenida Néstor Gambeta, jurisdicción del distrito de Ventanilla, el día 18 de los corrientes, con la consiguiente pérdida de vidas humanas, dentro de los cuales se cuentan colaboradores de la municipalidad.

Que, como muestra de los sentimientos y expresiones de dolor ante los trágicos sucesos, es pertinente se declare duelo local, izándose la bandera nacional y la bandera de Ventanilla a media asta.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DECLARAR DUELO LOCAL LABORABLE los días 19, 20 y 21 de marzo de 2014, por el lamentable suceso acaecido en la jurisdicción del distrito, con la irreparable pérdida de vidas humanas.

Artículo Segundo.- DISPONER el izamiento de la bandera nacional y del distrito a media asta en los días de duelo local.

Artículo Tercero.- Todas las áreas orgánicas de la municipalidad deberán cumplir el presente decreto y difundir la medida a todos los colaboradores de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde